

IM FORTIA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN

hasta un importe máximo de OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (800.000.000 €)

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

PROGRAMA DE PAGARÉS IM FORTIA 1 - 2023

IM FORTIA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “Fondo”) es un fondo de titulización de carácter privado constituido por **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, como sociedad gestora y **FORTIA ENERGÍA, S.L.**, como entidad cedente de los derechos de crédito, el 24 de julio de 2015, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución. El domicilio social del Fondo es Príncipe de Vergara 131, Madrid, su N.I.F. V87325171 y su código LEI el 959800TAF2X7NSHH3A70. El Fondo fue incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 29 de julio de 2015 y, en la medida en que los Pagarés se dirigen exclusivamente a clientes profesionales, contrapartes elegibles e inversores cualificados el Fondo solicita la incorporación de los Pagarés que se emitan de acuerdo con lo previsto en el presente Documento Base Informativo en el Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**”).

MARF es un Sistema Multilateral de Negociación (“**SMN**”) y no un mercado regulado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“**LMVSI**” o “**Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión**”).

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**IBERCLEAR**”), que, junto con sus entidades participantes, será la encargada de su registro contable.

Una inversión en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.

Lea la sección 1 de Factores de Riesgo del Documento Base Informativo.

El presente Documento Base Informativo de incorporación no constituye un folleto informativo aprobado por y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). La emisión de los pagarés no constituye una oferta pública que exija la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la LMVSI.

La emisión de los pagarés se dirige exclusivamente a clientes profesionales, contrapartes elegibles e inversores cualificados de acuerdo con lo previsto en los artículos 194 y 196 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y en el artículo 2.e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “Reglamento de Folletos”), o la normativa que los sustituya o complemente en el futuro.

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés que exija la publicación de un folleto informativo o la posesión o distribución del Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta en ningún país o jurisdicción donde sea requerida actuación para tal propósito.

El presente Documento Base Informativo de incorporación de pagarés es el documento requerido por la Circular 2/2018 de 4 de diciembre de 2018 del MARF, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (la “Circular 2/2018”).

MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el presente Documento Base Informativo de incorporación de pagarés, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en cumplimiento de la mencionada Circular 2/2018.

ENTIDAD COLABORADORA Y SOLE LEAD ARRANGER

Banca March, S.A.

ASESOR REGISTRADO

Banca March, S.A.

La fecha de este documento base informativo es 19 de julio de 2023

Fondo constituido por InterMoney Titulización, S.G.F.T

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la contenida en el presente Documento Base Informativo. La Entidad Colaboradora no asume ninguna responsabilidad por el contenido del Documento Base Informativo. La Entidad Colaboradora ha suscrito con la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, un contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés pero ni la Entidad Colaboradora ni ninguna otra entidad han asumido ningún compromiso de aseguramiento de los Pagarés, sin perjuicio de que la Entidad Colaboradora podrá adquirir, en nombre propio, una parte de los Pagarés.

NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA ACCIÓN EN NINGUNA JURISDICCIÓN A FIN DE PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LOS PAGARÉS QUE EXIJA LA PUBLICACIÓN DE UN FOLLETO INFORMATIVO O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE OFERTA EN NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN DONDE SEA REQUERIDA ACTUACIÓN PARA TAL PROPÓSITO. EL PRESENTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS ES EL DOCUMENTO REQUERIDO POR LA CIRCULAR 2/2018.

NORMAS EN MATERIA DE GOBERNANZA DE PRODUCTO CONFORME A MiFID II EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES, CLIENTES PROFESIONALES E INVERSORES CUALIFICADOS

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto que ha de llevar a cabo cada productor, tras la evaluación del mercado destinatario de los Pagarés se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de los Pagarés son únicamente clientes profesionales, contrapartes elegibles e inversores cualificados, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en Directiva (UE) 2020/1504 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de octubre de 2020, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MiFID II**”), en la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros, en el Reglamento de Folletos, o las normas que los sustituyan o complementen en el futuro y en su respectiva normativa de desarrollo (en particular en España, la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y su normativa de desarrollo) y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de los Pagarés a clientes profesionales, contrapartes elegibles e inversores cualificados.

De conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (“**Real Decreto 217/2008**”), toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés (el “**Distribuidor**”) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor. No obstante, todo Distribuidor sujeto a la MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Pagarés (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados, tal y como se prevé en el artículo 75 del Real Decreto 217/2008.

PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Los Pagarés no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (“EEE”). A estos efectos, por “inversor minorista” se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros, siempre que no tenga la condición de cliente profesional, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) del MiFID II; o (iii) cliente minorista de acuerdo con lo previsto en la normativa de desarrollo de MIFID en cualesquiera Estados Miembros del EEE (en particular en España de acuerdo con la definición del artículo 193 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y su normativa de desarrollo). En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el “**Reglamento 1286/2014**”) a efectos de la oferta o venta de los Pagarés a, o de su puesta a disposición a inversores minoristas en el EEE y, por tanto, cualquiera de dichas actividades podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

ÍNDICE

1.	FACTORES DE RIESGO	6
1.1	Factores de riesgo específicos del Fondo.....	6
1.2	Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente	9
1.3	Riesgos derivados de los Derechos de Crédito	9
1.4	Riesgos derivados de los Valores emitidos	12
2.	DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	15
2.1	Declaración de Responsabilidad	15
2.2	Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro	16
3.	FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF	16
4.	ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES.....	17
4.1	El Fondo.....	18
4.2	El Cedente.....	18
4.3	La Sociedad Gestora	19
4.4	El Administrador.....	19
4.5	Compañía de Seguros	19
4.6	Agente de Pagos y Banco de la Cuenta de Tesorería	20
4.7	Banco de Cuentas.....	20
4.8	Otros proveedores de Servicios	20
4.8.1	Proveedores de Líneas de Liquidez	20
4.8.2	Colocación de las emisiones	20
4.9	Auditor del Fondo.....	21
5.	EL EMISOR (el Fondo)	21
5.1	Naturaleza del Fondo.....	21
5.2	Supuestos de liquidación	22
5.3	Procedimiento de liquidación del Fondo	23
5.4	Extinción del Fondo	23
5.5	Suspensión de una emisión de Pagarés	24
6.	ACTIVOS SUBYACENTES	24
6.1	Descripción de los Derechos de Crédito	24
6.2	Criterios de elegibilidad	25
6.3	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión 27	
6.4	Cesión de los Derechos de Crédito.....	28
6.5	Notificación de la cesión de los Activos Titulizados	30
6.6	Declaraciones de la Entidad Cedente	31
6.7	Sustitución de los Derechos de Crédito	32
6.8	Título de Liquidez de los Derechos de Crédito	32
6.9	Administración de los Derechos de Crédito	33
7.	LÍNEAS DE LIQUIDEZ	35
7.1	Línea de Liquidez A.....	35
7.2	Línea de Liquidez B	35
8.	FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	36
8.1	Periodos de Cobro	36

8.2	Cuentas del Fondo.....	36
8.3	Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.....	38
9.	VALORES EMITIDOS.....	40
9.1	Características generales del Programa de Pagarés.....	40
9.2	Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés.....	44
9.3	Procedimiento de emisión de los Pagarés	44
9.4	Precio (tipo de interés)	44
9.5	Documentación y Desembolso	45
9.6	Incorporación a cotización	45
9.7	Emisión, suscripción y desembolso de los Pagarés	46
9.8	Declaración de la Entidad Colaboradora.....	46
9.9	Reembolso y vencimiento de los Pagarés. Fechas de Pago	46
9.10	Derechos de los titulares de los Pagarés.....	49
9.11	Servicio Financiero de la Emisión de los Pagarés.....	50
9.12	Información a los Titulares de los Pagarés	50
9.13	Legislación aplicable	51
9.14	Certificaciones Complementarias	51
9.15	Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros. Costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la Emisión, colocación e incorporación a MARF.....	51
10.	FISCALIDAD.....	51
10.1	Fiscalidad del Fondo	51
10.2	Régimen fiscal aplicable a los titulares de los Pagarés	53
11.	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN.....	56

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS

1. FACTORES DE RIESGO

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos más adelante, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Pagarés. Si se materializara cualquiera de los siguientes riesgos, los Pagarés a vencimiento podrían verse afectados de forma adversa y, de acuerdo con ello, el precio de mercado de los Pagarés podría disminuir, causando una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

El Emisor considera que los factores descritos a continuación representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Pagarés, pero el impago de los Pagarés en el momento del reembolso puede producirse por otros motivos no previstos o no conocidos. La mayoría de estos factores son contingencias que pueden producirse o no y el Emisor no puede manifestar una opinión sobre la probabilidad de que se produzca cualquiera de dichas contingencias. El Emisor no manifiesta que los factores descritos a continuación sean exhaustivos y es posible que los riesgos e incertidumbres descritos no sean los únicos a los que se enfrente el Emisor. Es posible que riesgos e incertidumbres adicionales actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos por si solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no) puedan tener un efecto material adverso para el Fondo en su capacidad para reembolsar los Pagarés a vencimiento.

1.1 *Factores de riesgo específicos del Fondo*

A) Liquidación del Fondo

Entre otras causas que se detallan en el apartado 5.2 del presente Documento Base Informativo, cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a los Titulares de los Pagarés procederá a la liquidación ordenada del Fondo, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Documento Base Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo.

El Fondo sólo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos.

B) Falta de personalidad jurídica del Fondo

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y de cuyo cumplimiento será responsable frente a los Titulares de los Pagarés y el resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio.

C) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “Ley 5/2015”), deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso.

La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización anticipada de los Pagarés emitidos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa, se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud de la sociedad gestora que actúe en ese momento en representación del Fondo.

D) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora

Los Titulares de los Pagarés y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento, o por falta de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus funciones o inobservancia por su parte de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el presente Documento Base Informativo y en la normativa vigente.

E) Aplicabilidad de la Ley Concursal

En caso de concurso del Cedente, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal del Cedente serían de dominio del Fondo y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos los artículos 239 y 240 del texto refundido de la ley concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (el “**Texto Refundido de la Ley Concursal**”).

En el supuesto de que el Cedente o el Administrador sea declarado en concurso, el dinero percibido y mantenido por él por cuenta del Fondo, con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, podría quedar afecto a resultas del concurso según la interpretación doctrinal mayoritaria de los artículos 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

En caso de concurso del Cedente, la cesión de los activos transmitidos al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de Ley Concursal y en la normativa especial aplicable a los fondos de titulización. Dicho proceso de cesión se describe el **apartado 6.4** de este Documento Base Informativo.

La cesión de los activos transmitidos al Fondo sólo podría ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Concursal por la administración

concurstal que tendrá que demostrar la existencia de fraude, todo ello según lo contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015.

No existirán cantidades en metálico que puedan integrarse en la masa de la Sociedad Gestora. Las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente documento, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea el Cedente, cualquier otra entidad contraparte del Fondo o cualquier otra entidad contraparte de Fortia) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

F) Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios. En concreto, dichos contratos son los de Administración de los Derechos de Crédito y de Línea de Liquidez A, firmados con Fortia, el Contrato de Cuentas, firmado con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”), y los Contratos de Agencia de Pagos, de Cuenta de Tesorería y de Colaboración, firmados con Banca March. Adicionalmente, el Fondo será el beneficiario de la garantía otorgada por Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros (“**CESCE**”) a cada Derecho de Crédito que integre su activo.

Los Titulares de los Pagarés podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos.

G) Riesgos de crédito

Los Titulares de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo, teniendo en cuenta la protección ofrecida por los Títulos de Liquidez con que cuenta cada Derecho de Crédito.

Cada Derecho de Crédito cedido al Fondo deberá contar con una garantía (el “**Título de Liquidez**”) al objeto de cubrir el riesgo de impago por parte de los clientes o deudores (“**Cientes**” o “**Deudores**”), otorgada por una compañía aseguradora (la “**Compañía de Seguros**”), que, a la fecha de registro del presente Documento Base Informativo es CESCE. Los términos de dicha garantía se recogen en el **apartado 6.8** de este Documento Base Informativo.

H) Commingling

Los cobros de los Derechos de Crédito se reciben en una cuenta a nombre del Administrador. Los importes de dichos cobros serán transferidos a una cuenta abierta a nombre del Fondo valor el mismo día en que se reciban a un banco que deberá contar con una calificación mínima por S&P. No existe ningún esquema de pignoración de los saldos de dichas cuentas a favor del Fondo.

En este sentido, en caso de concurso del Cedente los cobros pertenecientes al Fondo podrían verse atrapados en la masa concursal de aquel, limitando la liquidez del Fondo si finalmente

la referida transferencia no se realiza tal y como está previsto. Igualmente, en caso de concurso de la contrapartida de las cuentas bancarias del Fondo, las cantidades depositadas en dichas cuentas podrían verse atrapadas en la masa concursal de esa entidad si no se produce la sustitución de la misma con anterioridad a su entrada en concurso.

I) Responsabilidad y protección limitada

Los Pagarés emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Pagarés está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos del presente Documento Base Informativo (y en especial, a título meramente enunciativo, en su **apartado 6.8**). Con la excepción de esta cobertura, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores.

1.2 Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente

A) Responsabilidad limitada del Cedente

El Cedente, Fortia Energía, S.L (“**Fortia**”), de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

El Cedente no asumirá responsabilidad relacionada con la solvencia de los Clientes o Deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Pagarés, el/los Acreditante/s de las Líneas de Liquidez o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Clientes o Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito cedidos.

1.3 Riesgos derivados de los Derechos de Crédito

A) Validez de los Derechos de Crédito

Los Derechos de Crédito cedidos al Fondo consisten en derechos de cobro titularidad del Cedente derivados de la prestación de servicios de suministro de energía eléctrica o cualquier otro tipo de energía y/o servicios en el curso de la actividad ordinaria del Cedente, en virtud de Contratos de Comercialización firmados por el Cedente y los Clientes o Deudores.

Los Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo se derivan de servicios efectivamente prestados y, por tanto, figuran en el balance del Cedente. Por su naturaleza de crédito comercial, estarán sujetos a discusión por parte de sus Deudores. Ello no obstante, el Cedente garantiza y declara al Fondo en la Escritura de Constitución y en cada cesión que el correspondiente Derecho de Crédito se deriva de un Contrato de Comercialización (A) (i) con respecto al cual el Cedente ha cumplido todas las obligaciones que debe satisfacer en virtud del mismo, con objeto de que el correspondiente Deudor esté obligado al pago de dicho Derecho de Crédito al Cedente, (ii) con respecto al cual ni el Cedente ni el correspondiente Deudor han incumplido sus términos y que no ha sido impugnado por el Cedente ni por el correspondiente Deudor por motivos legales fundados, y (iii) se encuentra en plena vigencia y efecto y que no ha sido resuelto ni frustrado y que no está sujeto a ningún tipo de rescisión u otra defensa o (B) alternativamente, el correspondiente Deudor ha

renunciado expresamente a oponer excepción al pago de cualquier cantidad alguna al Fondo por los Derechos de Crédito.

Los Contratos de Comercialización de los que se derivan los Derechos de Crédito no contienen ninguna cláusula que impida la cesión de dichos Derechos de Crédito o que requiera alguna autorización al Cedente o a cualquier otra persona. Para aquellos Contratos de Comercialización que incluyan la obligación de notificar al Cliente o Deudor, la misma se realizará (i) a posteriori de la misma Fecha de Compra al Fondo para el caso de que sea la primera cesión de Derechos de Crédito al Fondo de dicho Deudor o bien (ii) con carácter previo a la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, para el caso de que no sea la primera cesión de Derechos de Crédito al Fondo de dicho Deudor. En cualquier caso, la ausencia de dicha notificación no afecta a la validez de la cesión de dichos derechos entre el Cedente y el Fondo.

En el supuesto de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito cedidos no se ajustaba, en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Compra correspondiente, a las declaraciones formuladas por el Cedente, el Cedente se obliga a su subsanación o sustitución y, en caso de que las mismas no fueran posibles, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como de cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito, que será depositado en la Cuenta de Cobros.

B) Impago de los Clientes o Deudores

Los Titulares de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo contarán con un Título de Liquidez emitido por la Compañía de Seguros que cubre el riesgo de impago por parte de los Clientes o Deudores.

De conformidad con la información suministrada por el Cedente, mientras se mantenga la actual distribución de su cartera de clientes, el Fondo puede tener una exposición significativa tanto frente a Deudores específicos como frente a sectores de actividad a los que aquellos pertenezcan.

C) Riesgo de deterioro de la perspectiva económica derivado del Covid-19

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el oficialmente nombrado brote de coronavirus Covid-19, constituía una emergencia de salud pública a nivel internacional.

Los países de todo el mundo respondieron a la pandemia de COVID-19 adoptando una serie de medidas en un intento de contener la propagación y el impacto de la enfermedad, entre ellas la imposición de cuarentenas masivas u otras medidas de contención, órdenes de refugio en el lugar y revisiones médicas, la restricción de los viajes, la limitación de las

reuniones públicas y la suspensión de la mayoría de las actividades económicas. Durante los últimos tres años, estas medidas han provocado una grave disminución de la actividad económica mundial y caídas de la producción y la demanda, lo que ha provocado fuertes descensos del producto interior bruto (PIB) de los países más afectados por la pandemia y se prevé que siga teniendo un impacto negativo general en el PIB mundial en 2023. Otras consecuencias son los conflictos internacionales, el aumento de los niveles de desempleo, los fuertes descensos y la elevada volatilidad de los mercados bursátiles, la interrupción de las cadenas de suministro mundiales, la volatilidad de los tipos de cambio, las constantes retiradas de líneas de crédito por parte de los clientes, el descenso de los precios inmobiliarios y la incertidumbre en relación con el impacto futuro en las economías regionales y mundiales a medio y largo plazo. A pesar del progreso en la campaña de vacunación a nivel global, la aparición o expansión de nuevas variantes de COVID-19, ante las que la efectividad de las vacunas es menor, podría conllevar la reimposición de medidas restrictivas.

Cualquier cuarentena o propagación de virus puede afectar a la capacidad de los clientes del Cedente a la hora de llevar a cabo sus operaciones comerciales y, por consiguiente, puede afectar negativamente a la capacidad del propio Cedente para llevar a cabo sus negocios con normalidad.

Estas circunstancias pueden afectar negativamente a: i) la capacidad de algunos Clientes de realizar los pagos correspondientes derivados de las facturas; ii) la capacidad del Cedente de ceder los Derechos de Crédito Adicionales durante el Período de Cesión; iii) los flujos de efectivo derivados de los Derechos de Crédito en caso de carencia en el pago o cualquier otra medida impuesta por la autoridad gubernamental competente o la legislación aplicable o los pagos afectados que deben efectuar los Clientes en virtud de los Derechos de Crédito; iv) el valor de mercado de los Pagarés; y v) la capacidad de los terceros para cumplir sus obligaciones en virtud de los Documentos de la Operación en los que son parte (incluyendo cualquier incumplimiento derivado de circunstancias ajenas a su control, como por ejemplo las epidemias).

Habida cuenta del efecto imprevisible que estos factores pueden tener en la economía local, nacional o global, no se puede precisar el impacto de ninguno de los asuntos descritos en el presente apartado ni en qué medida podrían afectar a la capacidad de Fortia para cumplir con sus obligaciones.

D) Riesgos derivados de la incertidumbre originada como consecuencia de la invasión de Rusia a Ucrania y de la inflación

El 24 de febrero de 2022, Rusia inició una invasión militar en el territorio de Ucrania, el mayor ataque militar contra un estado europeo desde la Segunda Guerra Mundial. Como consecuencia de la invasión, la Unión Europea y Estados Unidos, entre otros países, han impuesto severas sanciones económicas a Rusia con el objetivo de intentar frenar el conflicto.

El conflicto ha generado una catástrofe humanitaria y producido una marcada desaceleración que ha afectado, entre otros, a la inflación (en particular, a los precios energéticos y de determinadas materias primas) y los tipos de interés, resultando, por tanto, en un

empeoramiento de la situación económica general en la que opera el Emisor y, aunque a estas alturas es complicado conocer el impacto que estos factores y las medidas adoptadas por los diferentes países va a tener, no puede descartarse que esta incertidumbre se mantenga incrementando su impacto en la economía global.

E) Títulos de Liquidez

Cada Derecho de Crédito cuenta con un Título de Liquidez que cubre el riesgo de impago de los Clientes o Deudores.

Fortia, en su condición de administrador de los Derechos de Crédito (el “**Administrador**”), vendrá obligado a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para hacer efectivo por el Fondo el pago del correspondiente Título de Liquidez, y en particular, las obligaciones que para el Fondo, como asegurado, y en su nombre y representación se indican en el Título de Liquidez.

Asimismo, en caso de impago, el Administrador realizará las gestiones necesarias para proceder a la reclamación a la Compañía de Seguros conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en el Título de Liquidez.

En el supuesto de que el Administrador no cumpliera con sus correspondientes obligaciones para que sea ejecutable un Título de Liquidez, la Compañía de Seguros podría no abonar al Fondo el importe impagado reclamado.

En la fecha de incorporación de este Documento Base Informativo la Compañía de Seguros es **Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros (CESCE)**.

F) Incumplimiento o concurso de la Compañía de Seguros

Se consideran causas de liquidación anticipada del Fondo, entre otras, el hecho de que la Compañía de Seguros (i) incumpliera a su correspondiente vencimiento cualquier obligación de pago de cualquier Título de Liquidez, salvo por error técnico que no fuera subsanado en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles y/o (ii) fuera declarada en concurso y, habiendo transcurrido un plazo de un (1) mes, no se encontrase ninguna compañía de seguros dispuesta a asegurar el cobro de las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito en términos análogos a los del correspondiente Título de Liquidez con el que cuentan los Derechos de Crédito.

La normativa española de seguros prevé un proceso especial de liquidación en caso de insolvencia, a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, que permite aplicar ciertas medidas de mejora en beneficio de determinada clase de acreedores, en particular aquellos cuyos créditos derivan de un contrato de seguro (artículo 179 y siguientes de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras).

1.4 Riesgos derivados de los Valores emitidos

A) Riesgo de crédito de los Valores emitidos

El Programa de Pagarés cuenta con una calificación crediticia otorgada por la Agencia de Calificación.

Los Pagarés emitidos por el Fondo dependen fundamentalmente del riesgo asociado a los Derechos de Crédito, y, en su caso, del impago de los mismos por sus Deudores, y del riesgo asociado a la Compañía de Seguros.

La calificación de los Pagarés estará ligada a la calificación de la Compañía de Seguros, y cualquier cambio en las calificaciones por S&P de esta tendrá el impacto correspondiente en las calificaciones por S&P de los Pagarés.

Adicionalmente, el Fondo ha establecido mecanismos de mitigación del riesgo que para los Pagarés pudieran incorporar el resto de contrapartidas intervinientes en la operación. Dichos mecanismos de mitigación podrían resultar en el futuro insuficientes, pero en el momento de la emisión de este Documento Base Informativo son consistentes con la calificación crediticia otorgada por la Agencia de Calificación al Programa de Pagarés.

La Sociedad Gestora informará en todo momento mediante la comunicación como otra información relevante (OIR) al mercado MARF y a través de su página web de cualquier cambio en la citada calificación.

B) Gastos del Fondo

El Fondo será responsable (i) de los gastos ordinarios necesarios para el normal funcionamiento del Fondo y (ii) de los gastos extraordinarios, incluidos los asociados a la liquidación del Fondo y modificación de escritura y contratos, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, la diferencia entre el Valor Nominal de los Derechos de Crédito y su precio de compra servirá para dotar al Fondo de los recursos necesarios para hacer frente a estos gastos.

C) Liquidez de los Pagarés

No existe ninguna garantía de liquidez para los Pagarés emitidos por el Fondo.

D) Rentabilidad de los Pagarés

Los Pagarés emitidos por el Fondo se emiten al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá el carácter de rendimiento implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición. Dicho rendimiento dependerá del cobro de los Derechos de Crédito o, en su caso, de los pagos efectuados por la Compañía de Seguros que en circunstancias adversas podrían ser insuficientes para atender todos los pagos del Fondo.

E) Reembolso de los Pagarés

Los Pagarés se reembolsarán por su nominal en la fecha de vencimiento. Ello no obstante, se pueden producir dos supuestos extraordinarios en los que dicho reembolso se producirá en un momento distinto:

- Con una prórroga máxima de cuarenta y cinco (45) días sobre el vencimiento esperado (reembolso extraordinario en caso de Impago de algún Derecho de Crédito), y por un importe igual al nominal del Pagaré más los intereses devengados desde la fecha de vencimiento esperada hasta la fecha de reembolso tal y como se especifica en el **apartado 9.9.2** de este Documento Base Informativo; y
- Con antelación al citado vencimiento esperado (reembolso extraordinario en caso de insuficiencia en el volumen de las Ofertas de Venta), y por un importe igual al Precio de Suscripción del Pagaré más los intereses devengados desde la Fecha de Desembolso hasta la fecha de reembolso extraordinario calculados tal y como se especifica en el **apartado 9.9.3** de este Documento Base Informativo.

En ambos supuestos, podrán producirse varios pagos hasta el reembolso total de las cantidades debidas por el Pagaré afectado.

F) Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión de manera que los Pagarés podrían cotizar incluso por debajo del precio de suscripción.

G) Nuevas emisiones de Pagarés

De acuerdo con la naturaleza abierta del Fondo, se podrán realizar sucesivas emisiones de Pagarés Adicionales para financiar la adquisición de nuevos Derechos de Crédito o para la refinanciación de Pagarés emitidos con anterioridad, hasta un saldo vivo máximo igual a OCHOCIENTOS MILLONES (800.000.000) DE EUROS de lo emitido en cada momento.

Las Emisiones podrán producirse desde la Fecha de Constitución hasta cuarenta y cinco (45) días naturales anteriores a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada mediante acuerdo entre las Partes de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución) siempre que no se hubiera dado una Causa de Terminación del Periodo de Cesión, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución y siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el **apartado 6.5** del presente Documento Base Informativo.

A los efectos anteriores, con fecha 28 de junio de 2019 y con fecha 30 de junio de 2021, se otorgaron sendas escrituras complementarias a la Escritura de Constitución para extender la Fecha de Vencimiento Final y, en consecuencia, la Fecha de Vencimiento Legal (conforme a las fechas previstas en las Definiciones), habiéndose obtenido el previo acuerdo entre las Partes a estos efectos.

Los Titulares de los Pagarés Iniciales tienen los mismos derechos que los de los Pagarés Adicionales, no existiendo ningún derecho de prioridad.

H) No aplicación del Reglamento de Titulización ni de la obligación de retención de riesgo por parte del Cedente

El Cedente y la Sociedad Gestora consideran que la presente operación no es una "titulización" conforme se define dicho concepto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se

establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012 (el “**Reglamento de Titulización**”), dado que el riesgo de crédito asociado a los Derechos de Crédito Cedidos no se divide en tramos y, por tanto, manifiestan su coincidencia en que no resultan de aplicación las normas recogidas en el referido Reglamento de Titulización.

Asimismo, el Cedente, la Sociedad Gestora y la Entidad Colaboradora consideran que no resultan de aplicación a los Pagarés las normas recogidas en el Reglamento 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012 en lo relativo al compromiso de un cedente de una operación de titulización de retención de una porción significativa de riesgo, al no entrar la operación en la definición de titulización de dicho Reglamento. Los inversores en los Pagarés no podrán considerar lo anterior como una declaración o garantía del Cedente, Sociedad Gestora o Entidad Colaboradora de ningún tipo en relación con el tratamiento regulatorio que para cada potencial inversor en concreto pueda implicar la suscripción de los Pagarés, debiendo éste, en caso de que así lo considere, recabar para ello el asesoramiento profesional que estime conveniente o consultando con su regulador o supervisor.

I) Cambio de normativa reguladora.

En los últimos años el mercado de capitales europeo está viéndose sometido a una constante revisión y actualización del marco regulatorio de la industria de los valores respaldados por activos. La consecuencia de ello es que los operadores del mercado se enfrentan a un incremento de la actividad regulatoria de las autoridades competentes, la cual se va materializando de manera progresiva y sucesiva y sin que pueda considerarse cerrada. Ni la Sociedad Gestora, ni el Cedente ni la Entidad Colaboradora garantizan la continuidad del actual marco regulatorio por lo que cualquier cambio legislativo podría afectar a los Pagarés, o la inversión en los mismos, o al capital regulatorio que un inversor viniera obligado a dotar.

2. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

2.1 Declaración de Responsabilidad

D. Manuel González Escudero, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio social en Madrid, Calle Príncipe de Vergara, número 131, planta 3, y con N.I.F. A-83774885 (la “**Sociedad Gestora**”), entidad promotora de IM FORTIA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “**Fondo**”), actuando en su condición de Director General de la Sociedad Gestora, apoderado de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 2 de julio de 2.015, elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el 10 de julio de 2.015, número 1.700 de protocolo, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento Base Informativo, documento requerido por la Circular 2/2018.

2.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro

D. Manuel González Escudero, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Documento Base Informativo debe referirse en todo momento a lo establecido en la Escritura de Constitución, disponible en los registros de la CNMV y en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com).

3. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF

Banca March, S.A. es una sociedad constituida ante el Notario de Madrid don Rodrigo Molina Pérez el día 24 de junio de 1946 y adaptados sus estatutos sociales a la vigente legislación de Sociedades de Capital mediante la autorizada el 19 de julio de 1990, por el Notario de Madrid don Luis Coronel de Palma, bajo el número 3703 de protocolo, que motivó la inscripción número 1 en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al folio 230 y siguientes, del tomo 26 del Archivo, Libro 20 de la Sección de Sociedades, número de hoja PM-644, y en el Registro de Asesores Registrados según la Instrucción Operativa 8/2014, emitida el 24 de marzo de 2014 (“**Banca March, S.A.**” o el “**Asesor Registrado**”).

Banca March, S.A. ha sido la entidad designada como Asesor Registrado del Emisor. De esta forma, se ha comprometido para que este pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones al sistema multilateral de negociación, Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**” o el “**Mercado**”), actuando como interlocutor especializado entre ambos, MARF y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y como medio para facilitar la inserción y el desenvolvimiento de la misma en el nuevo régimen de negociación de los valores que emita el Fondo.

Así, Banca March, S.A. deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que este requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar del mismo cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, deberá tener en todo momento designado un Asesor Registrado que figure inscrito en el “Registro de Asesores Registrados del Mercado”.

Banca March, S.A. es la entidad designada como Asesor Registrado al objeto de asesorar a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (i) en la incorporación de los valores emitidos, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que correspondan a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por el mismo y (iv) al objeto de que la información cumpla con las exigencias de esa normativa.

En su condición de Asesor Registrado, Banca March, S.A. con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF:

- (i) ha comprobado que el Fondo cumple los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de sus valores al mismo;
- (ii) ha asistido a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en la elaboración del Documento Base Informativo, revisado toda la información que éste ha aportado al Mercado con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa.

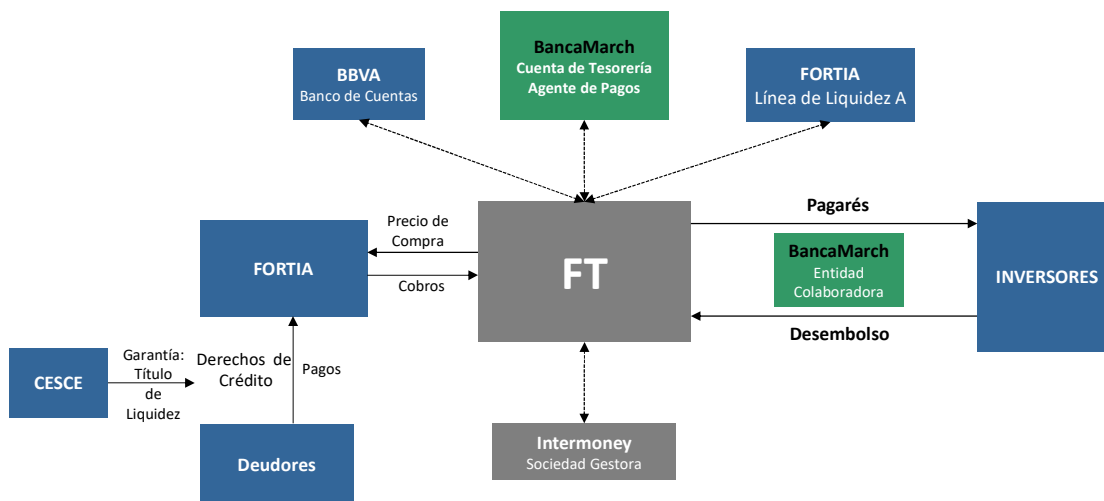
Tras la incorporación de los valores en el Mercado, el Asesor Registrado:

- (i) revisará la información que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, prepare para remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;
- (ii) asesorará a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que éste haya asumido al incorporar sus valores al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las obligaciones citadas;
- (iii) trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones en el supuesto de que apreciase un potencial incumplimiento relevante de las mismas que no hubiese quedado subsanado mediante su asesoramiento; y
- (iv) gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Fondo, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el Mercado considere relevantes.

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado realizará las siguientes actuaciones:

- (i) mantendrá el necesario y regular contacto con la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y analizaría las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los Pagarés;
- (ii) suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de valores al MARF, así como en relación con la información exigible a las empresas con valores incorporados al mismo; y
- (iii) cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

4. ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES



4.1 El Fondo

La denominación del Fondo es "**IM FORTIA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN**". El Fondo fue constituido por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., y la sociedad Fortia Energía, S.L., como entidad Cedente de los Derechos de Crédito, el 24 de julio de 2015, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución, posteriormente novada con fecha 28 de junio de 2019, en virtud de escritura pública complementaria otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Madrideo Fernández con el número 1.449 de su protocolo; con fecha 30 de junio de 2021, en virtud de escritura pública complementaria otorgada ante el Notario de Madrid D. Rodrigo Tena Arregui con el número 3.964 de su protocolo, ambas para extender la Fecha de Vencimiento Final y la Fecha de Vencimiento Legal y con fecha 13 de julio de 2022, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Rodrigo Tena Arregui con el número 1.625 de su protocolo. El domicilio social del Fondo es Príncipe de Vergara 131, Madrid, su N.I.F. el V87325171 y su código LEI el 959800TAF2X7NSHH3A70. El Fondo fue incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de julio de 2015.

4.2 El Cedente

Fortia Energía, S.L. fue constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "ENERGIA PARA GRANDES CONSUMIDORES INDUSTRIALES, S.L.", mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 26 de septiembre de 2007, con el número 2.473 de orden de su protocolo. Cambió su denominación social por la que actualmente ostenta mediante escritura de 22 de noviembre de 2010, autorizada por el notario de Madrid don Rodrigo Tena Arregui, con el número 2.407 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 24.798, folio 173, hoja número M-446301, inscripción 1. Su domicilio social Calle Gregorio Benítez 3-B, Planta 1ª, 28043 de Madrid y su N.I.F. el B85228138.

Fortia Energía, S.L. es una sociedad dedicada actualmente a la comercialización de energía eléctrica en el mercado español de producción de electricidad, a cuyos efectos formaliza con diversos grupos industriales contratos de comercialización de energía eléctrica (cada uno un "**Contrato de Comercialización**") por el que las distintas sociedades que conforman dichos

grupos industriales adquieren de Fortia la electricidad que consumen. Los actuales Contratos de Comercialización tienen como objeto la comercialización de energía eléctrica, pero la definición de “Contrato de Comercialización” incluye también los posibles contratos de comercialización futuros que tengan como objeto la comercialización de gas u otros tipos de energía y/o servicios en el curso de la actividad ordinaria del Cedente.

4.3 La Sociedad Gestora

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es una de las Sociedades Gestoras autorizadas por CNMV para administrar y representar fondos de titulización.

Fue constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10. El domicilio social de InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es Calle Príncipe de Vergara 131, planta 3, 28002 Madrid y su N.I.F. A-83774885.

4.4 El Administrador

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme al artículo 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora, Fortia Energía, S.L. actúa como Administrador en virtud del contrato de administración suscrito en la Fecha de Constitución del Fondo entre Fortia y la Sociedad Gestora. Dicho contrato regula la administración y gestión de los Derechos de Crédito (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos) (el “**Contrato de Administración**”). Fortia ha declarado a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución que cuenta con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en el referido contrato.

4.5 Compañía de Seguros

La Compañía de Seguros es **Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros (S.M.E.) (CESCE)**, entidad cabecera de un grupo de empresas que ofrece soluciones integrales para la gestión del crédito comercial en parte de Europa y Latinoamérica. Su misión es impulsar el crecimiento sólido, a largo plazo, de sus clientes, facilitando soluciones inteligentes para la gestión del crédito comercial que abarcan toda la cadena de valor del negocio y soluciones de caución y garantías que les permitan abordar nuevos proyectos y negocios.

Es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Calle Velázquez, núm. 74 de Madrid y N.I.F. A-28264034.

En su condición de entidad aseguradora fue autorizada por el Ministerio de Hacienda por Orden de 4 de enero de 1972 para operar en el ramo de seguro de Crédito y está sometida en el ejercicio de su actividad aseguradora a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuyo Registro administrativo de entidades aseguradoras se halla inscrita con la clave C-516.

4.6 Agente de Pagos y Banco de la Cuenta de Tesorería

El servicio financiero de la Emisión de Pagarés se atiende a través de **Banca March, S.A.** (el “**Agente de Pagos**” o “**Banca March**”). La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) suscribió con Banca March, S.A. en la Fecha de Constitución del Fondo un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Pagarés (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”).

Banca March actúa asimismo como proveedor de la Cuenta de Tesorería.

Banca March es una sociedad con domicilio social en Avenida Alejandro Rosselló 8, 07002, Palma de Mallorca y su N.I.F. A-07004021. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, al folio 230 y siguientes, del tomo 26 del Archivo, Libro 20 de la Sección de Sociedades, número de hoja PM-644, inscripción 1ª.

4.7 Banco de Cuentas

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, concertó en la Fecha de Constitución con **Banco Bilbao Vizcaya, S.A.** (“**BBVA**”) el Contrato de Cuentas, por el que se regulan las condiciones de las cuentas bancarias en las que el Fondo deposita sus recursos líquidos (la “**Cuenta de Cobros**” y la “**Cuenta de Reservas**”). La Sociedad Gestora está autorizada para modificar dicho contrato siempre que ello no afecte a la calificación de los Pagarés emitidos.

BBVA es una sociedad con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4 y NIF A-48265169. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2.083, folio 1, hoja BI-17-A, inscripción 1ª, libro 1.545 de la Sección 3ª de sociedades, folio 1, hoja 14.741 y con CIF A-48265169.

4.8 Otros proveedores de Servicios

4.8.1 Proveedores de Líneas de Liquidez

Fortia actúa asimismo como proveedor de la Línea de Liquidez A.

La Línea de Liquidez B se prevé en la Escritura de Constitución aunque su contratación no se ha materializado.

4.8.2 Colocación de las emisiones

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha concertado con Banca March el Contrato de Colaboración para la colocación de los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés. Banca March actúa asimismo como Asesor Registrado de la emisión en MARF.

4.8.3 Asesor Registrado

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha mandatado a Banca March para que actúe asimismo como Asesor Registrado de la emisión en MARF.

4.9 Auditor del Fondo

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo son objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible.

La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo de acuerdo con los plazos legalmente establecidos y las depositará, junto con el informe de auditoría de las mismas, en la CNMV tan pronto le sea posible, y, en cualquier caso, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio auditado.

Las cuentas anuales del Fondo correspondientes al ejercicio 2022 han sido depositadas en la CNMV junto con el informe de auditoría de acuerdo con la legislación vigente.

Las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios pueden consultarse en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) en los siguientes enlaces:

<https://www.cnmv.es/AUDITA/2022/19888.pdf>

<https://www.cnmv.es/AUDITA/2021/19358.pdf>

La Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo designó a **KPMG Auditores, S.L.** con domicilio social en Paseo de la Castellana, 95, 28046 (Madrid), inscrita en el ROAC con el nº S0702, como auditores del Fondo para el ejercicio 2022.

5. EL EMISOR (el Fondo)

5.1 Naturaleza del Fondo

El Fondo fue constituido en España como un fondo de titulización en virtud de la Escritura de Constitución del mismo otorgada el 24 de julio de 2015 ante el Notario de Madrid Don Rodrigo Tena Arregui con número 2.425 de su protocolo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015.

El Fondo fue constituido con el carácter de abierto en cuanto a su activo y su pasivo con la denominación “**IM FORTIA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN**”, con domicilio social en Príncipe de Vergara 131, Madrid y está sujeto a la Ley española y en concreto a (i) la Escritura de Constitución, (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

De conformidad con la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, abierto por el activo (de carácter renovable y ampliable) y por el pasivo, carente de personalidad jurídica.

El N.I.F. del Fondo es V87325171.

El LEI del Fondo es 959800TAF2X7NSHH3A70.

5.2 Supuestos de liquidación

El Fondo se liquidará por las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 5/2015, y en particular, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo por los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación del Fondo**”):

- (i) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley 5/2015, cuando el Fondo no tenga Derecho de Crédito alguno en su haber y no se prevea, previa confirmación por escrito del Cedente, que fuera a adquirir Derechos de Crédito Adicionales en un plazo de tres (3) meses (de tal forma que se produzca la Causa de Terminación del Periodo de Cesión);
- (ii) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 c) de la Ley 5/2015, cuando se hayan amortizado totalmente las Líneas de Liquidez y los Pagarés y no se fuera a proceder a realizar una Emisión de Pagarés adicional en un plazo de doce (12) meses, previa confirmación por escrito del Cedente y de la Entidad Colaboradora;
- (iii) de acuerdo con el artículo 23.2 d) de la Ley 5/2015, obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora;
- (iv) cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a los Titulares de los Pagarés, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución;
- (v) en el supuesto de que la Compañía de Seguros incumpliera a su correspondiente vencimiento cualquier obligación de pago de cualquier Título de Liquidez, salvo por error técnico que fuera subsanado en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles;
- (vi) en el supuesto de que la Compañía de Seguros fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido un plazo de un (1) mes, no se encontrase ninguna compañía de seguros dispuesta a asegurar el cobro de las cantidades impagadas de los Derechos de Crédito en términos análogos a los del correspondiente Título de Liquidez con el que cuentan los Derechos de Crédito;
- (vii) en la Fecha de Vencimiento Final (inicial o la posteriormente determinada por acuerdo entre la Sociedad Gestora, el/los Acreditante/s de las Líneas de Liquidez, Entidad Colaboradora y Entidad Cedente); o
- (viii) en el caso de que no fuera posible la sustitución del Administrador en un (1) mes desde la notificación de renuncia o sustitución, según el caso.

5.3 Procedimiento de liquidación del Fondo

En caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Liquidación del Fondo conforme a lo establecido en el **apartado 5.2** anterior, la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación:

- (i) informará de la extinción y liquidación del Fondo a la CNMV, al MARF, a los Titulares de los Pagarés y al/a los Acreditante/s de las Líneas de Liquidez;
- (ii) adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito;
- (iii) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los Titulares de los Pagarés y el/los Acreditante/s de las Líneas de Liquidez; y
- (iv) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo del Fondo con los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y haya aplicado el producto de dicha liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción. La liquidación del Fondo se realizará en todo caso no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final.

5.4 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá por:

- (i) Cualquiera de las causas previstas en las letras a), c) y d) del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 5/2015.
- (ii) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal, que será una fecha posterior en 24 meses a la Fecha de Vencimiento Final (inicial o modificada).

En cualquiera de estos casos, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a los Titulares de los Pagarés y el/los Acreditante/s de las Líneas de Liquidez e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido sus fondos disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos.

5.5 *Suspensión de una emisión de Pagarés*

En caso de que, antes del envío del certificado de emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada Emisión de Pagarés:

- (i) la Sociedad Gestora reciba de la Agencia de Calificación notificación de un descenso de la calificación crediticia del Programa de Pagarés; o
- (ii) la Sociedad Gestora reciba comunicación por parte de la Entidad Colaboradora de la ocurrencia de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto para alguna Serie de Pagarés, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil,

la Sociedad Gestora suspenderá la Emisión de Pagarés de la Serie afectada, que no llegará, por tanto, a realizarse.

La suspensión de una Emisión se pondrá en conocimiento de la Entidad Colaboradora.

En el supuesto de la suspensión de una Emisión de Pagarés, en los términos contemplados en el presente apartado, los correspondientes Gastos de Emisión incurridos hasta el momento de la suspensión serán a cargo del Fondo y serán considerados como Gastos Extraordinarios.

6. **ACTIVOS SUBYACENTES**

6.1 *Descripción de los Derechos de Crédito*

Los Derechos de Crédito agrupados en el activo del Fondo se derivan de los Contratos de Comercialización suscritos entre el Cedente y los Clientes o Deudores.

Los Derechos de Crédito se pueden clasificar, en función del momento de su incorporación al Fondo, en (i) Derechos de Crédito Iniciales, que son aquellos cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución y (ii) Derechos de Crédito Adicionales, que son aquellos que se adquieren periódicamente por el Fondo dentro del Período de Cesión.

Los Derechos de Crédito podrán ser de dos tipos:

- Derechos de Crédito devengados bajo el correspondiente Contrato de Comercialización y por tanto, que figuran en el balance del Cedente pero que están pendientes de ser recogidos mediante la correspondiente factura definitiva que el Cedente emite conforme a lo previsto en el correspondiente Contrato de Comercialización ("**Derechos de Crédito Pendientes de Factura Definitiva**"). En el momento de su cesión al Fondo, Fortia habrá emitido un documento acreditativo de su importe, plazo y condiciones de cobro ("**Factura Proforma**").
- Derechos de Crédito devengados bajo el correspondiente Contrato de Comercialización y por tanto, que figuran en el balance del Cedente, sobre los que, en el momento de su cesión al Fondo, se han documentado mediante la correspondiente factura definitiva ("**Factura Definitiva**"), conforme a lo previsto en el correspondiente Contrato de

Comercialización (“**Derechos de Crédito con Factura Definitiva**”).

Se define “**Valor Nominal Pendiente**”:

- En el caso de los Derechos de Crédito Pendientes de Factura Definitiva, el importe total que figure en la Factura Proforma;
- En el caso de los Derechos de Crédito con Factura Definitiva, el importe consignado en la factura correspondiente minorado por el valor nominal de los Derechos de Crédito Pendientes de Factura Definitiva documentados en la factura de que se trate.

Los Derechos de Crédito Pendientes de Factura Definitiva se agruparán en Facturas Definitivas.

6.2 Criterios de elegibilidad

Los Derechos de Crédito, para su cesión al Fondo, deberán cumplir en su correspondiente Fecha de Compra (es decir en la Fecha de Constitución para los Derechos de Crédito Iniciales, y en la correspondiente Fecha de Compra para los Derechos de Crédito Adicionales), con los siguientes criterios de elegibilidad individuales (los “**Criterios de Elegibilidad Individuales**”) y, de forma conjunta, junto con los que fueran a cederse en la Fecha de Constitución o en la correspondiente Fecha de Compra con los siguientes criterios de elegibilidad globales (los “**Criterios de Elegibilidad Globales**”) y conjuntamente con los Criterios de Elegibilidad Individuales, los “**Criterios de Elegibilidad**”):

Criterios de Elegibilidad Individuales:

- a. el Derecho de Crédito existe, es válido y eficaz de conformidad con la legislación aplicable;
- b. el Derecho de Crédito está debidamente documentado y su documentación está debidamente depositada en las correspondientes oficinas del Cedente y está a disposición de la Sociedad Gestora;
- c. el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad del Derecho de Crédito, no existiendo impedimento alguno para la cesión del mismo al Fondo;
- d. el Derecho de Crédito está claramente identificado e individualizado por parte del Cedente, es gestionado por parte del Cedente de conformidad con sus servicios de gestión;
- e. el Derecho de Crédito se deriva de un Contrato de Comercialización (A) (i) con respecto al cual el Cedente ha cumplido todas las obligaciones que debe satisfacer en virtud del mismo, con objeto de que el correspondiente Deudor esté obligado al pago de dicho Derecho de Crédito al Cedente, (ii) con respecto al cual ni el Cedente ni el correspondiente Deudor han incumplido sus términos y que no ha sido impugnado por el Cedente ni por el correspondiente Deudor por motivos legales fundados, y (iii) se encuentra en plena vigencia y efecto y que no ha sido resuelto ni frustrado y que no está sujeto a ningún tipo de rescisión u otra defensa o (B) alternativamente, el correspondiente Deudor ha renunciado expresamente a oponer excepción al pago de

cualquier cantidad alguna al Fondo por los Derechos de Crédito;

- f. el Deudor del Derecho de Crédito ha renunciado expresamente a oponer compensación alguna en el pago del Derecho de Crédito o, alternativamente, no es titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente que le confiera un derecho a compensar el pago del Derecho de Crédito;
- g. el Contrato de Comercialización del que se deriva el Derecho de Crédito no contiene ninguna cláusula que impida la cesión de dicho Derecho de Crédito o que requiera alguna autorización al Cedente o a cualquier otra persona o, en caso de que se requiera autorización o notificación, se ha obtenido la misma en los casos en los que el Contrato de Comercialización incluya la obligación de notificar al Deudor, posteriormente a la primera cesión de Derechos de Crédito al Fondo, la existencia del Fondo y de la primera compra por el mismo de los Derechos de Crédito; dicha notificación (a) se realizará a posteriori en la misma Fecha de Compra al Fondo, para el caso de que sea la primera cesión de Derechos de Crédito al Fondo de dicho Deudor o bien (b) ya se ha efectuado, con carácter previo a la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, para el caso de que no sea la primera cesión de Derechos de Crédito al Fondo de dicho Deudor; en cualquier caso, la ausencia de dicha notificación no afecta a la validez de la cesión de dichos derechos entre el Cedente y el Fondo;
- h. el Derecho de Crédito no está sujeto a ninguna cesión, delegación, subrogación, embargo o sujeción de cualquier índole, o cualquier prenda, carga, gravamen, derecho a favor de un tercero o cualquier otro acuerdo preferente a favor de un tercero que confiriera a dicho tercero un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, como titular del Derecho de Crédito;
- i. el Deudor de un Derecho de Crédito no es insolvente ni se encuentra inmerso en un procedimiento concursal;
- j. el Derecho de Crédito no se encuentra vencido e impagado;
- k. el Deudor del Derecho de Crédito ofrecido para su cesión y que se va a ceder no es también Deudor de cualquier Derecho de Crédito sobre el que se haya producido notificación de reclamación a la Compañía de Seguros;
- l. a la fecha de la adquisición del Derecho de Crédito el Fondo no dispone de impagos anteriores con el Deudor por un plazo superior a treinta (30) días.
- m. el Derecho de Crédito está denominado y es pagadero exclusivamente en euros;
- n. la fecha de pago del Derecho de Crédito no es superior a ciento ochenta (180) días vista a contar desde la fecha de la Factura Definitiva vinculada a dicho Derecho de Crédito;
- o. el Derecho de Crédito es pagadero antes del cuarto (4º) Día Hábil anterior a la fecha de pago del último Pagaré vivo emitido por el Fondo; y
- p. la Compañía de Seguros ha emitido el correspondiente Título de Liquidez que garantiza el Derecho de Crédito y este se encuentra en vigor y es válido, eficaz y vinculante frente

a dicha Compañía de Seguros en los términos del mismo.

Criterio de Elegibilidad Global:

- q. Tras cada adquisición en cada Fecha Compra, la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de todos los Pagarés vivos más (ii) el Importe Dispuesto de la Línea de Liquidez A y, en su caso, el Importe Dispuesto de la Línea de Liquidez B, menos (iii) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito adquiridos cuyo vencimiento sea posterior al cuarto (4) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente, deberá ser igual o mayor al Importe de Reembolso correspondiente a dicha Fecha de Pago.

6.3 *Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión*

En virtud de los Derechos de Crédito que adquiera, el Fondo tendrá derecho al cobro de todos los importes derivados de los Derechos de Crédito de los que el Cedente sea titular, ya sean por principal, por intereses o intereses de demora, o por los importes que correspondan a cualesquiera tributos que añadir al principal del Derecho de Crédito. Igualmente, el Fondo adquirirá cualesquiera derechos accesorios y acciones derivados de los Derechos de Crédito a que tuviese derecho el Cedente.

Asimismo, corresponderán al Fondo las indemnizaciones derivadas del Título de Liquidez con el que cuenta cada Derecho de Crédito.

En cada Fecha de Compra, la cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional desde la correspondiente Fecha de Compra hasta el total vencimiento de los mismos.

La cesión de Derechos de Crédito se efectuará de conformidad con lo dispuesto la Ley 5/2015, y con sujeción a los términos y condiciones estipulados en la Escritura de Constitución.

El Cedente responderá frente a la Sociedad Gestora de la existencia de los Derechos de Crédito y de su titularidad legal. Por lo tanto y de acuerdo con lo anterior, en caso de que el Fondo debiera devolver, de acuerdo con las exclusiones previstas en el correspondiente Título de Liquidez, a la Compañía de Seguros la indemnización practicada de algún Derecho de Crédito y sus intereses, que hubiera recibido bajo dicho Título de Liquidez, el Cedente deberá abonar al Fondo las cantidades que la Compañía de Seguros pudiera reclamarle al Fondo. El Fondo abonará dichos importes a la Compañía de Seguros, sin atención al Orden de Prelación de Pagos, lo antes posible una vez recibidos de Fortia.

No obstante, dicho Cedente no asumirá ninguna responsabilidad relacionada con la solvencia de los deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Pagarés, el/los Acreditante/s de las Líneas de Liquidez o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito cedidos.

Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito.

6.4 Cesión de los Derechos de Crédito

En la Fecha de Constitución del Fondo (la “**Fecha de Compra Inicial**”) y mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Cedente cedió a la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales por un precio de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (191.625,82€). Igualmente, y desde la constitución del Fondo hasta el 30 de junio de 2023, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha adquirido Derechos de Crédito Adicionales por un precio de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.533.557.781,38 €). Toda la información relevante al respecto se encuentra disponible en www.imtitulizacion.com.

En el futuro, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adquirirá Derechos de Crédito Adicionales, siempre que se cumplan los Criterios de Elegibilidad indicados en el **apartado 6.2** anterior del presente Documento Base Informativo, con posterioridad a la Fecha Constitución y en cada una de las Fechas de Compra, dentro del Periodo de Cesión, que durará desde la Fecha de Constitución, incluida, hasta la primera fecha, excluida, de entre las siguientes (“**Causas de Terminación del Periodo de Cesión**”):

- (i) cuarenta y cinco (45) días antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo;
- (ii) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que el Cedente fuera declarado en concurso (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), se hubiera producido la comunicación de inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación a los efectos de los artículos 583 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal, su intervención judicial, liquidación o la sustitución de los órganos de administración de Fortia;
- (iii) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales del Cedente contengan salvedades (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), salvo que a juicio de la CNMV dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito. En este supuesto, la terminación del Periodo de Cesión quedará en suspenso hasta que CNMV se pronuncie al respecto;
- (iv) el día inmediato siguiente a aquel en que hayan pasado cuatro (4) meses consecutivos sin que Fortia ofrezca Derechos de Crédito al Fondo que cumplan los Criterios de Elegibilidad;
- (v) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia) de que cualquier manifestación o garantía otorgada por el Cedente con respecto a sí mismo o, en el caso de la información facilitada por el Cedente, es falsa o inexacta, a menos que el Cedente subsane las consecuencias de dicha información falsa o inexacta y la Sociedad Gestora lo considere adecuado en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora haya notificado a la parte incumplidora.

Las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los apartados (ii) a (v) anteriores se denominan conjuntamente las “**Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión**”.

Fechas de Compra

El Fondo podrá adquirir Derechos de Crédito Adicionales todos los Días Hábiles de la semana durante el Periodo de Cesión.

En este sentido, “**Fecha de Compra Inicial**” y las sucesivas fechas de compra serán referidas conjuntamente como las “**Fechas de Compra**”, e, individualmente, cualquiera de ellas, una “**Fecha de Compra**”).

Sin perjuicio de que desde la Fecha de Constitución del Fondo el Cedente ha declarado expresamente que los Derechos de Crédito Adicionales cumplirían los Criterios de Elegibilidad, el mismo reiterará tal declaración de manera expresa en la Oferta de Venta que los Derechos de Crédito Adicionales derivados de los Contratos de Comercialización objeto de dicha oferta cumplen con los Criterios de Elegibilidad así como con las declaraciones recogidas en el **apartado 6.6** siguiente.

La obligación de adquirir Derechos de Crédito por parte del Fondo lo será exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución. El Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo han establecido procedimientos operativos para llevar a cabo las cesiones de Derechos de Crédito Adicionales en el Contrato de Relaciones Operativas firmado en la Fecha de Constitución del Fondo.

Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será determinado en cada Fecha de Compra por acuerdo entre el Cedente y la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales en una Fecha de Compra será igual o inferior a su Valor Nominal, y en todo caso, el descuento aplicado a cada cesión, junto con el del resto de los Derechos de Crédito no Vencidos, deberá ser suficiente para cubrir los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Pagarés y su Precio de Emisión y, en su caso, los intereses devengados de la Línea de Liquidez B.

Procedimiento de cesión de Derechos de Crédito Adicionales

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan en la Escritura de Constitución.

Comprobación del Cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad. Resolución automática parcial de la cesión

Semanalmente, dentro de cada Periodo de Cobro (siendo este el periodo de tiempo comprendido entre el cuarto (4º) Día Hábil anterior (incluido) a la Fecha de Pago corriente y el cuarto (4º) Día Hábil anterior (excluido) a la Fecha de Pago inmediata anterior), la Sociedad Gestora verificará, con la información que le facilite el Administrador, que los Derechos de Crédito Adicionales que se han incorporado al Fondo durante la semana anterior cumplen, efectivamente, con los Criterios de Elegibilidad Individuales y con los Criterios de Elegibilidad Globales.

En caso de que no se cumplan unos y/u otros Criterios de Elegibilidad con respecto a algún Derecho de Crédito la Sociedad Gestora rechazará (i) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad Individuales y (ii) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que considere que, aun cumpliendo los Criterios de Elegibilidad Individuales, hacen que se incumplan los Criterios de Elegibilidad Globales (en adelante cada uno de estos Derechos de Crédito, un **“Derecho de Crédito Disconforme”**).

La transmisión de dicho Derecho de Crédito Disconforme se considerará nula e inválida sin mediar trámite alguno desde la correspondiente Fecha de Compra y el Cedente deberá devolver el correspondiente Precio de Cesión al que fueron cedidos en la Cuenta de Cobros más un interés que corresponda al coste medio de los pasivos del Fondo durante el Periodo de Cobro en curso no más tarde del último Día Hábil del Periodo de Cobro en que la Sociedad Gestora le hubiere comunicado los Derechos de Créditos afectados por el incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad.

Comunicación a la CNMV

Mensualmente, una vez realizada la conciliación descrita en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- (i) Por CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.
- (ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Cedente, de que tales Derechos de Crédito Adicionales comunicados por la Sociedad Gestora, cumplen todos los Criterios de Elegibilidad establecidos para su cesión al Fondo y las declaraciones recogidas en el **apartado 6.6**.

6.5 Notificación de la cesión de los Activos Titulizados

El Cedente notificó a cada Deudor, en la misma fecha de la primera cesión al Fondo de Derechos de Crédito de dicho Deudor, de la existencia del Fondo, de la primera compra por el mismo de Derechos de Crédito y de la posible cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo durante el Periodo de Cesión, al amparo de la Escritura de Constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez notificada la posible cesión de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Cesión, la Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan que no será necesario notificar a los Deudores cada cesión concreta de Derechos de Crédito del Cedente al Fondo, salvo que así lo requiriera el procedimiento para obtener el Título de Liquidez en cuyo caso el Cedente o la Compañía de Seguros, según corresponda, notificará a los Deudores a través de correo electrónico, sin necesidad de obtener acuse de recibo, las cesiones de Derechos de Crédito efectuadas.

Sin perjuicio de la anterior notificación, los Deudores seguirán realizando los pagos al Cedente en su calidad de Administrador de los Derechos de Crédito.

Ello no obstante, en los supuestos en que el Cedente sea declarado en concurso, en el caso de que sea intervenido administrativa o judicialmente o desde el momento en que se vea afectado por cualquier causa de disolución, aquél se ha obligado a notificar de nuevo a los Deudores y, en su caso, a cualquier tercero garante, la cesión de los Derechos de Crédito al

Fondo y que para que los pagos de los mismos produzcan plenos efectos liberatorios deberán realizarlos en la Cuenta de Cobros del Fondo o en cualquier otra designada por la Sociedad Gestora a tal efecto.

En el caso de que se produzca una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, la Sociedad Gestora, podrá requerir al Administrador, para que notifique a los Clientes y/o a los Deudores la transmisión al Fondo de todos los Derechos de Crédito de los que son Deudores, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Cobros del Fondo o en cualquier otra designada por la Sociedad Gestora a tal efecto.

No obstante, tanto en caso de que tanto el Cedente como el Administrador no hubiesen cumplido la notificación a los Deudores a que se refieren los párrafos anteriores y, en su caso, a los terceros, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, si así lo decide, directamente o a través de un nuevo administrador que hubiere designado la Sociedad Gestora (si bien, Fortia estará obligada a proponer a la Sociedad Gestora un administrador sustituto en los términos previstos en el **apartado 6.9** del presente Documento Base Informativo), el que efectúe la notificación a los Deudores.

6.6 Declaraciones de la Entidad Cedente

El Cedente ha manifestado y garantizado a la Sociedad Gestora, en relación con el propio Cedente, los Derechos de Crédito Iniciales y con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales, lo siguiente:

- a) En relación con el Cedente:
 - (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y debidamente inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de la Escritura de Constitución;
 - (ii) que no se haya incurrido en ninguna situación de insolvencia o concurso; y
 - (iii) que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- b) En relación con los Derechos de Crédito:
 - (i) que todos los Derechos de Crédito cumplen en el momento de su correspondiente cesión con los Criterios de Elegibilidad;
 - (ii) que, desde el momento de su originación, todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos internos de originación, administración de Derechos de Crédito y mitigación de riesgos en vigor y que son los aplicados por el Cedente tanto a los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo como a los restantes que permanezcan bajo su titularidad; y

- (iii) que, todos los pagos que deban realizarse al Fondo con arreglo a la Escritura de Constitución deberán efectuarse libres y exentos de cualquier retención o deducción en concepto de cualesquiera impuestos, derechos, exacciones o gravámenes administrativos, cualquiera que sea su naturaleza, que se impongan, liquiden, cobren, retengan o liquiden en España o en cualquiera de sus subdivisiones territoriales o autoridades sobre dichos pagos, que tenga facultad para aplicar impuestos.

6.7 Sustitución de los Derechos de Crédito

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito cedidos no se ajustaba, en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Compra correspondiente, a las declaraciones del **apartado 6.6** anterior del presente Documento Base Informativo, el Cedente se obliga:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de cinco (5) Días Hábles a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio;
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a) anterior, la Sociedad Gestora podrá instar al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de términos y características similares que sea aceptado por la Sociedad Gestora.

El procedimiento de sustitución se regula en la Escritura de Constitución del Fondo.

- c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el Derecho de Crédito no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito, que será depositado en la Cuenta de Cobros.

6.8 Título de Liquidez de los Derechos de Crédito

De acuerdo con los Criterios de Elegibilidad, cada uno de los Derechos de Crédito que se cedan al Fondo deberán contar con un título de liquidez (el “**Título de Liquidez**”) suscrito por una compañía aseguradora (la “**Compañía de Seguros**”) al objeto de cubrir el riesgo de impago por parte de los Deudores de las facturas de las que derivan los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos previstos en dicho Título de Liquidez.

Desde la Fecha de Constitución, la Compañía de Seguros es CESCE, S.A.

Las cantidades cobradas de la Compañía de Seguros procedentes de una indemnización al amparo de un Título de Liquidez serán ingresadas en la Cuenta de Tesorería. En el mismo día

se procederá a transferir las cantidades remanentes a la Cuenta de Cobros, salvo en el caso de que el cobro del Título de Liquidez se haya producido después de una Fecha de Vencimiento Ordinario de un Pagaré o de la Fecha de Amortización Ordinaria de una Disposición de la Línea de Liquidez B, en cuyo caso las cantidades remanentes se aplicarán al reembolso a prorrata entre el Saldo Dispuesto de la Línea de Liquidez A, a los Pagarés Prorrogados y a las Disposiciones Prorrogadas de la Línea de Liquidez B vencidas y al pago de los intereses de ésta última.

6.9 Administración de los Derechos de Crédito

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme al artículo 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora, Fortia Energía, S.L. se ha obligado a llevar la administración y gestión de los Derechos de Crédito como **“Administrador”** en los términos del contrato de administración formalizado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora y el Administrador (el **“Contrato de Administración”**). La **Estipulación 6** de la Escritura de Constitución también recoge los términos y condiciones del citado contrato, sus condiciones económicas y los supuestos de renuncia y sustitución, así como el régimen de responsabilidades. Fortia ha declarado que cuenta a día de hoy con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en el referido contrato.

El Administrador, respecto de los Derechos de Crédito que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de otros derechos de crédito derivados de contratos de comercialización que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

Salvo instrucción en sentido contrario remitida por la Sociedad Gestora, el Administrador, en el marco del mandato que se le ha conferido, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello dentro de los límites establecidos en el Contrato de Administración, en el Título de Liquidez y en la Escritura de Constitución.

La administración de los Derechos de Crédito por el Administrador se encontrará sujeta a las reglas y principios contenidos en los procedimientos internos de originación y administración del Cedente, que han sido previamente comunicados a la Sociedad Gestora.

A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador llevará un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito que han sido cedidos al Fondo.

El Administrador realizará los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito de su titularidad. Una vez cobradas las cantidades pagadas por cualquier Deudor, el Administrador transferirá dicho importe a la Cuenta de Cobros con fecha valor el mismo día en que se produzca dicho cobro.

Los Deudores efectuarán el pago de las Facturas Definitivas referidas a Derechos de Crédito al Administrador, quien ingresará las cantidades así cobradas el mismo día en la Cuenta de Cobros. En el caso de que una Factura Definitiva incluya Derechos de Crédito cedidos al

Fondo y derechos de crédito no cedidos, las partes acuerdan que la imputación de los pagos realizados por el Deudor de la Factura Definitiva a cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y a los derechos de crédito no cedidos se efectuará a prorrata entre ellos.

En el caso de que el Deudor efectúe un pago sin identificar la factura a la que debe aplicarse y existiesen Facturas Definitivas pendientes de cobro y Facturas no cedidas, las cantidades así recaudadas por el Fondo se aplicarán a prorrata entre cada una de ellas.

Dicha regla de imputación de cobros no se aplicará en el caso de que el pago del Derecho de Crédito sea realizado por la Compañía de Seguros tras la ocurrencia de un Supuesto de Cobertura, y siempre que dicho pago esté suficientemente identificado.

En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos ("**Derechos de Crédito Vencidos**"), el Administrador desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría si siguiera manteniendo la titularidad de los Derechos de Crédito cedidos derivados de los Contratos de Comercialización en esa situación. A efectos aclaratorios, las partes acuerdan que quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores y/o Clientes.

En particular, el Administrador vendrá obligado a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para hacer efectivo por el Fondo el pago del correspondiente Título de Liquidez, y en particular, las obligaciones que para el Fondo, como asegurado, y en su nombre y representación se indican en el Título de Liquidez.

En este sentido, el Administrador deberá realizar la reclamación a la Compañía de Seguros de la cobertura del impago dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del Derecho de Crédito.

En cualquier caso, en el momento que se notifique un supuesto de indemnización por parte de la Compañía de Seguros ("**Supuesto de Cobertura**"), y dicho Supuesto sea indemnizado por la misma, el Fondo delegará todo el proceso de reclamación de la deuda en la Compañía de Seguros, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente Título de Liquidez.

El Administrador se ha comprometido a llevar a cabo cualesquiera actuaciones necesarias para no perjudicar los derechos reconocidos al Fondo bajo cada Título de Liquidez, debiendo cumplir con todas y cada una de las obligaciones impuestas en dicho Título de Liquidez, en su condición de Administrador, en nombre y representación del Fondo.

En caso de impago de cualquier Derecho de Crédito que haya sido incorporado al Fondo, el Administrador realizará las gestiones necesarias para proceder a la reclamación del Supuesto de Cobertura a la Compañía de Seguros conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en el Título de Liquidez.

En el proceso de tramitación de los Supuestos de Cobertura, el Administrador deberá poner a disposición de la Compañía de Seguros toda la información necesaria para la gestión del mismo. Adicionalmente, una vez producido el Supuesto de Cobertura y satisfecho el abono de la indemnización por la Compañía de Seguros, el Administrador aportará toda la información que se requiera para que la misma, a partir de ese momento, asuma la gestión de cobro del Derecho de Crédito Vencido.

El Administrador facilitará a la Sociedad Gestora la información relacionada con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito y las actuaciones realizadas en caso de impago.

Igualmente, el Administrador deberá facilitar cuanta información relativa a los Derechos de Crédito y a los Contratos de Comercialización de los que se derivan le requiera la Sociedad Gestora, de manera puntual o periódica, para que esta pueda, en cualquier momento, cumplir con las obligaciones de información que le son exigibles de conformidad con la normativa que le sea aplicable tanto a ella misma como al Fondo. El Administrador de los Derechos de Crédito también deberá facilitar cuanta información requiera la Sociedad Gestora para que esta pueda cumplir con las obligaciones de información asumidas con los Titulares de los Pagarés, el/los Acreditante/s de las Líneas de Liquidez y con la Compañía de Seguros.

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador o el Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente.

7. LÍNEAS DE LIQUIDEZ

7.1 Línea de Liquidez A

El Fondo contrató con Fortia (a estos efectos, el “**Acreditante de la Línea de Liquidez A**”) en la Fecha de Constitución del Fondo **una línea de liquidez** por un importe máximo igual a DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000€) para completar, en su caso, la financiación del pago, en una Fecha de Compra, de la parte del Precio de Compra de aquel Derecho de Crédito Adicional adquirido en la parte que así se requiera por exceder el Precio de Compra de todos los Derechos de Crédito adquiridos en esa Fecha de Compra del saldo de la Cuenta de Cobros (la “**Línea de Liquidez A**”).

El funcionamiento y condiciones de la citada Línea de Liquidez A se encuentran reguladas en la Estipulación 12.1. de la Escritura de Constitución, la cual se encuentra disponible en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulización.com).

7.2 Línea de Liquidez B

La Sociedad Gestora está facultada para contratar en el futuro, en nombre del Fondo, previo consentimiento del Cedente, una línea de liquidez (la “**Línea de Liquidez B**”) para adquirir Derechos de Crédito Adicionales que no se financien con emisiones de Pagarés. El acreditante de la Línea de Liquidez B podrá ser cualquier entidad, a propuesta del Cedente (el “**Acreditante de la Línea de Liquidez B**”) y, conjuntamente con el Acreditante de la Línea de Liquidez A, los “**Acreditantes**”).

Las condiciones en las que la Sociedad Gestora está facultada para contratar la Línea de Liquidez B encuentran reguladas en la Estipulación 12.2. de la Escritura de Constitución, la cual se encuentra disponible en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulización.com). La Sociedad Gestora en su caso informará de la citada contratación a través de la comunicación como otra información relevante.

8. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

8.1 Periodos de Cobro

Se define como “**Periodo de Cobro**” el periodo de tiempo comprendido entre el cuarto (4º) Día Hábil anterior (incluido) a la Fecha de Pago corriente y el cuarto (4º Día Hábil anterior (excluido) a la Fecha de Pago inmediata anterior. El primer Periodo de Cobro comprendió desde la Fecha de Constitución hasta el cuarto (4º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.

Durante cada Periodo de Cobro, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo transferirá a la Cuenta de Reservas desde la Cuenta de Cobros las cantidades no empleadas para la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales hasta alcanzar el Importe de Reembolso correspondiente a cada Fecha de Pago, conforme a lo establecido en el Contrato de Relaciones Operativas.

8.2 Cuentas del Fondo

8.2.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrió en Banca March, S.A. (el “**Banco de la Cuenta de Tesorería**”) una cuenta en euros (la “**Cuenta de Tesorería**”), cuyo objeto principal es:

- (a) en la Fecha de Desembolso de los Pagarés Iniciales, recibir de la Entidad Colaboradora el importe correspondiente a la suscripción de los Pagarés Iniciales;
- (b) en cada Fecha de Desembolso de Pagarés Adicionales, recibir el importe correspondiente a la suscripción de los referidos Pagarés Adicionales;
- (c) en su caso, recibir las Disposiciones de las Líneas de Liquidez;
- (d) recibir los pagos realizados por la Compañía de Seguros en concepto de indemnización al amparo de un Título de Liquidez;
- (e) recibir las transferencias desde la Cuenta de Cobros y desde la Cuenta de Reservas para efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los Titulares de los Pagarés o de cualquier tercero (incluyendo a los Acreditantes de las Líneas de Liquidez) en virtud de los Documentos de la Operación, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo establecido en el **apartado 8.3** del presente Documento Base Informativo; y
- (f) recibir los intereses devengados por los saldos de la propia Cuenta de Tesorería.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán interés alguno de conformidad con los términos y condiciones pactados en el Contrato de Cuenta de Tesorería suscrito en la Fecha de Constitución del Fondo entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y el Banco de la Cuenta de Tesorería (el **“Contrato de Cuenta de Tesorería”**).

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de la Cuenta de Tesorería por otro con características similares siempre que dicho cambio permita mantener al menos la calificación de los Pagarés establecida en el **apartado 9.1.6** del presente Documento Base Informativo. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los titulares de los Pagarés, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.

8.2.2 Cuenta de Cobros

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrió en BBVA (el **“Banco de la Cuenta de Cobros”**) una cuenta en euros (la **“Cuenta de Cobros”**), cuyo objeto principal es recibir los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución del Fondo y desde la que el Fondo efectúa el pago del Precio de Compra de los Derechos de Crédito que adquiera.

El Cedente está autorizado para realizar cargos en la Cuenta de Cobros que tengan por objeto el cobro del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.

La Cuenta de Cobros no podrá tener saldo negativo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros devengan actualmente, y desde el mes de enero de 2023, un interés variable nominal anual igual al EURIBOR 1 mes menos un diferencial del 0,10%, con suelo en el 0%, liquidable mensualmente en los términos y condiciones pactados en el Contrato de Cuentas, suscrito con fecha 24 de julio de 2015 entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Banco de la Cuenta de Cobros (el **“Contrato de Cuentas”**), y donde se regula también el funcionamiento de la Cuenta de Reservas del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de la Cuenta de Cobros por otro con características similares siempre que dicho cambio permita mantener al menos la calificación de los Pagarés establecida en el **apartado 9.1.6** del presente Documento Base Informativo. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los titulares de los Pagarés, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.

8.2.3 Cuenta de Reservas

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrió en BBVA (el **“Banco de la Cuenta de Reservas”**) y, en su condición también de Banco de la Cuenta de Cobros, el **“Banco de las Cuentas”**) una cuenta en euros (la **“Cuenta de Reservas”**), cuyo objeto principal es tener depositado el Importe de Reembolso hasta su utilización de conformidad con lo establecido en el **apartado 9.9** del presente Documento Base Informativo.

La Cuenta de Reservas no podrá tener saldo negativo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reservas devengan actualmente, y desde el mes de enero de 2023, un interés variable nominal anual igual al EURIBOR 1 mes menos un diferencial del 0,10%, con suelo en el 0%, liquidable mensualmente en los términos y condiciones pactados en el Contrato de Cuentas.

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de la Cuenta de Reservas por otro con características similares siempre que dicho cambio permita mantener al menos la calificación de los Pagarés establecida en el **apartado 9.1.6** del presente Documento Base Informativo. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los titulares de los Pagarés, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.

8.3 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo

Fechas de Pago y Recursos Disponibles del Fondo

Las “**Fechas de Pago**” del Fondo serán

- (i) los días diez (10) de cada mes contado desde el mes de septiembre de 2015 (incluido) o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil siguiente. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil y cuente con el acuerdo del Cedente y de la Entidad Colaboradora. Dicha modificación, que no podrá afectar al vencimiento de los Pagarés ya emitidos ni al de las Disposiciones de la Línea de Liquidez B no vencidas, será comunicada mediante la publicación de otra información relevante en MARF (OIR);
- (ii) Cualquier día que sea una Fecha de Vencimiento Ordinaria de un Pagaré o una Fecha de Vencimiento Ordinario de una Disposición de la Línea de Liquidez B; y
- (iii) Cualquier día en que se produzca la Amortización Extraordinaria de Pagarés y de Importes Dispuestos de la Línea de Liquidez B.

Para cada Fecha de Pago, se determinarán como Recursos Disponibles las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo el cuarto (4º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso. Dichas cantidades estarán comprendidas por los siguientes conceptos:

- (i) El importe procedente de los cobros de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que se encuentre depositado en la Cuenta de Reservas, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras. Se incluyen, expresamente, cualesquiera cantidades cobradas por el Fondo en virtud de los Títulos de Liquidez. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos depositados en la Cuenta de Reservas sólo se integrarán como Recurso Disponible en las Fechas de Pago que coincidan con amortización de Pagarés o con reembolsos de Disposiciones de las Líneas de Liquidez, y por un importe máximo igual al Importe de Reembolso (tal y como se define este el **apartado 9.9** de este Documento Base Informativo) más los Gastos Ordinarios y Extraordinarios vencidos en cada Fecha de Pago, y, en su caso, el Importe Dispuesto de la Línea de Liquidez A. En las restantes Fechas de Pago sólo se integrarán hasta una cantidad máxima igual a los Gastos Ordinarios y Extraordinarios vencidos.

No se considerarán Recursos Disponibles las cantidades recuperadas de los Deudores por los Derechos de Crédito Vencidos que antes hubieran sido satisfechos al Fondo en virtud de los Títulos de Liquidez. Dichos importes se descontarán si hubieran sido cobrados por el Fondo y abonados a la Compañía de Seguros (sin llegar a integrarse como Recursos Disponibles).

- (ii) El importe de los rendimientos de las Cuentas del Fondo.

Orden de Prelación de Pagos en las Fechas de Pago del Fondo

En cada Fecha de Pago, los Recursos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (i) Al pago de impuestos comisiones, costes, gastos, responsabilidades y cualquier otra cantidad debida a la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en la Escritura de Constitución. No se incluirá la Comisión de Administración a que se refiere el **apartado 6.9** del presente Documento Base Informativo mientras sea Fortia quien la desempeñe, cuyo caso este pago quedará relegado al punto (iv) del Orden de Prelación de Pagos;
- (ii) Al pago de gastos, ordinarios o extraordinarios, incluyendo, con carácter enunciativo, la auditoría del Fondo y al pago de los impuestos que deba satisfacer el Fondo (excepto la comisión del Administrador, que estará en el apartado iv) del presente orden de prelación, salvo que el administrador no sea Fortia, en cuyo caso se incluirá el pago de su comisión en este apartado);
- (iii) Al pago del Importe de Reembolso, a prorrata de los Pagarés, y del Saldo Dispuesto de la Línea de Liquidez A y de las Disposiciones de la Línea de Liquidez B y sus intereses, a su vencimiento.
- (iv) Al pago de la Comisión de Administración del Administrador mientras esta función la siga desempeñando Fortia.
- (v) A la distribución de la comisión variable del Fondo tal y como se define esta en la Escritura de Constitución.

Otras reglas

En el supuesto de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en el apartado anterior, de acuerdo con la prelación de pagos establecida, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) El Fondo hará frente a sus obligaciones, según el orden de prelación establecido y, en el supuesto de que existan distintos acreedores del mismo rango, a prorrata del importe debido a cada uno.
- (b) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, antes de las cantidades de la misma naturaleza que de acuerdo con las disposiciones de

la Escritura de Constitución deban ser pagadas en tal Fecha de Pago, pero por detrás del que le preceda según la prelación de pagos correspondiente.

- (c) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

9. VALORES EMITIDOS

9.1 *Características generales del Programa de Pagarés*

Hasta la terminación del Período de Emisión (tal y como se define más adelante), el Fondo podrá emitir Pagarés que representen en cada momento un Saldo Nominal Pendiente de Pagarés de hasta un saldo vivo máximo de OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (800.000.000€), de cien mil euros (100.000€) de valor nominal unitario (“**Saldo Vivo Máximo del Programa**”). La ampliación del Saldo Vivo Máximo del Programa (anteriormente estaba en CUATROCIENTOS MILLONES DE EUROS (400.000.000€)) se ha acordado en virtud de la escritura de novación modificativa de la Escritura de Constitución otorgada el 13 de julio de 2022 ante el Notario de Madrid D. Rodrigo Tena Arregui con el número 1.625 de su protocolo.

Este importe se entiende como saldo máximo vivo de lo emitido en cada momento.

El límite establecido anteriormente parte de una estimación de contar con un Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés que sea igual o inferior a SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000€). No obstante, el Fondo se configura con dicho importe de hasta OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (800.000.000€) para prever situaciones transitorias que pudieran darse en caso de emisiones de Pagarés realizadas para refinanciar alguna emisión anterior y durante el plazo transitorio y excepcional de solapamiento hasta la amortización de los Pagarés a la que va dirigida la última Emisión. Ello no será óbice para que durante ese plazo transitorio y excepcional de solapamiento se produzca un equilibrio financiero entre el activo y pasivo del Fondo.

Todos los Pagarés estarán respaldados por la totalidad de Derechos de Crédito cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de activos del mismo.

Al amparo del Programa de Pagarés se podrán realizar sucesivas emisiones (“**Emisiones**”) de Pagarés, constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa. A estos efectos, se entenderán emitidos bajo una misma Serie todos los Pagarés emitidos con un mismo Código ISIN (*International Securities Identification Number*).

Las Emisiones podrán referirse a:

- (a) la Emisión de una nueva Serie de Pagarés; y/o
- (b) a la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.

Los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie no tendrán derecho alguno a oponerse a la Emisión de Pagarés de Series adicionales o de ampliaciones de las mismas,

no requiriéndose, por tanto, consentimiento alguno de dichos tenedores de los Pagarés ya emitidos.

La existencia de varias Series de Pagarés no implicará la existencia de distintos tramos de riesgo en el sentido de la definición de “tramo” incluida en el artículo 1 del Reglamento de Titulización.

Las Emisiones podrán producirse durante el periodo de emisión, siendo el “**Periodo de Emisión**” el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución y cuarenta y cinco (45) días naturales anteriores a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada mediante acuerdo entre las partes de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución) siempre que no se hubiera dado una Causa de Terminación del Periodo de Cesión. Por lo tanto, las emisiones de Pagarés podrán efectuarse durante un periodo de siete (7) años desde la Fecha de Constitución del Fondo. Sin perjuicio de ello, la Sociedad Gestora procederá en cada aniversario de la fecha del presente Documento Base Informativo a registrar un Programa de Incorporación de Pagarés anual en MARF, por periodos sucesivos de un (1) año siempre que no exceda de los cuarenta y cinco (45) días naturales anteriores a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada).

No obstante lo anterior, en caso de producirse el supuesto de reembolso anticipado establecido en el **apartado 9.9.3** del presente Documento Base Informativo, no se podrán volver a emitir Pagarés hasta pasados dos (2) meses desde que se produjese el citado reembolso anticipado.

El vencimiento máximo de los Pagarés en ningún caso podrá superar la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.

Las Fechas de Vencimiento Final de cada Serie de Pagarés se harán constar en las correspondientes Certificaciones Complementarias.

Los Pagarés de una misma Serie, y por tanto los que se emitan con posterioridad por ampliación de la misma, que tengan las mismas características y cuenten con el mismo código ISIN, son fungibles entre sí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta (el “**Real Decreto 878/2015**”).

En este sentido, los inversores que hayan adquirido Pagarés de una determinada Serie, han renunciado, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros Titulares de Pagarés de esa misma Serie que pudiera emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

9.1.1 Plazos de emisión

La Fecha de Vencimiento Ordinaria de los Pagarés estará entre cinco (5) y setecientos treinta y un (731) días naturales, sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 9.9** siguiente. Ello no obstante, entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento Ordinaria de un Pagaré deberán transcurrir al menos los cuatro (4) Días Hábiles a que se refiere el **apartado 8.3** para la determinación de los Recursos Disponibles.

9.1.2 Valor nominal

Cada nueva emisión o ampliación de una Serie de Pagarés tendrá un valor nominal mínimo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €) (el “**Valor Nominal Mínimo de Emisión**”). Los Pagarés tienen un valor nominal unitario de CIENTO MIL EUROS (100.000 €).

9.1.3 Moneda de emisión

Todos los Pagarés están denominados en euros.

9.1.4 Legislación de los Pagarés

La Emisión de los Pagarés se llevará a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo así como en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión, (iii) el Real Decreto 1310/2005 y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

9.1.5 Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta

Los Pagarés están representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF en el que se solicita su incorporación, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus Entidades Participantes, la encargada de su registro contable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 878/2015, los Pagarés representados por medio de anotaciones en cuenta han sido constituidos como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Una vez practicada la referida inscripción, los Pagarés han quedado sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la LMVSI y en el Real Decreto 878/2015. La representación por medio de anotaciones en cuenta de los Pagarés, se acreditará mediante la Escritura de Constitución del Fondo y la emisión de las certificaciones complementarias análogas a las previstas en el apartado 3 del artículo 7 del Real Decreto 878/2015.

Las características diferenciadas de los Pagarés emitidos en sucesivas emisiones realizadas por el Fondo serán las que consten en las citadas certificaciones.

9.1.6 Calificación crediticia

Los Pagarés cuentan a la fecha del presente documento con una calificación crediticia de:

- (a) A-1 a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación; para aquellos Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Prorrogado sea igual o inferior a 364 días; o bien
- (b) A- a largo plazo otorgada por la Agencia de Calificación; para aquellos Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Prorrogado sea superior a 364 días.

Dichas calificaciones serán revisables por la propia Agencia de Calificación, en su caso. En el caso de que la calificación a corto o a largo plazo por la Agencia de Calificación fuera revisada a una inferior a A-2 o BBB, respectivamente, el Cedente y la Entidad Colaboradora deberán comunicar a la Sociedad Gestora si realizarán nuevas emisiones de Pagarés, circunstancia que se publicará por esta última mediante el correspondiente hecho relevante dirigido al mercado MARF. Esta notificación se realizará con independencia de las publicaciones a que venga obligada la Sociedad Gestora respecto de los Pagarés vivos con motivo de dicha rebaja de calificación.

9.1.7 Orden de prelación

Todos los Pagarés, junto con las Líneas de Liquidez, estarán respaldados por la totalidad de Derechos de Crédito cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de los activos del mismo, sin prioridad entre ellos y serán pagaderos conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, en el tercer (iii) lugar.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Pagarés, serán los derivados de las condiciones financieras de precio de emisión, descuento y precio de amortización con que se emitan.

9.1.8 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

La suscripción de los Pagarés se dirigirá exclusivamente a clientes profesionales, contrapartes elegibles e inversores cualificados de acuerdo con lo previsto en los artículos 194 y 196 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y en el artículo 2.e) del Reglamento de Folletos, o la normativa que los sustituya o complemente en el futuro.

No se llevará a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés que exija la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto conforme a lo establecido en el Reglamento de Folletos.

Los Pagarés podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Pagaré se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que de buena fe adquiera a título oneroso los Pagarés representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

9.2 **Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés**

El destino de las Emisiones de Pagarés será o bien financiar la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales o bien a la refinanciación de Emisiones de Pagarés emitidos por el Fondo con anterioridad o de disposiciones previas de las Líneas de Liquidez.

Los importes provenientes de la suscripción de Pagarés serán desembolsados en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora transferirá el importe suscrito, descontadas las cantidades que puedan haberse destinado al pago de Gastos de Emisión o a la amortización de emisiones de Pagarés refinanciadas, a la Cuenta de Cobros.

9.3 **Procedimiento de emisión de los Pagarés**

El Fondo podrá emitir, bajo el Programa de Pagarés, nuevas Series de Pagarés y ampliaciones de Series ya emitidas cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión siempre y cuando haya recibido, antes de las 12:00 horas (CET) del Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión (la “**Fecha de Notificación de Emisión**”), una notificación por escrito del Cedente y de la Entidad Colaboradora

La Entidad Colaboradora será Banca March o la entidad que pudiera sustituirla, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Colaboración. La Sociedad Gestora informará, en su caso, de cualquier cambio a través de la correspondiente publicación de otra información relevante en MARF.

9.4 **Precio (tipo de interés)**

Los Pagarés emitidos al amparo de este Programa de Pagarés se emiten al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá carácter implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición del que previamente se habrán deducido las comisiones de colocación a pagar a la Entidad Colaboradora, en los términos previstos en el Contrato de Colaboración, y cualesquiera otros gastos de emisión.

El Precio de Emisión de los Pagarés, para cada fecha de Emisión, vendrá determinado por las siguientes fórmulas:

- 1) Cuando la Fecha de Vencimiento Ordinaria de los Pagarés sea inferior o igual a 365 días a contar desde la Fecha de Desembolso:

$$PE = N / (1 + i * d / 365)$$

- 2) Cuando la Fecha de Vencimiento Ordinaria de los Pagarés sea superior a 365 días a contar desde la Fecha de Desembolso:

$$PE = N / (1 + i)^{(d / 365)}$$

A los efectos de las anteriores fórmulas, se entenderá

i= Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

N= Valor nominal del Pagaré.

E = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición.

d = Número de días naturales comprendidos entre la fecha de emisión (inclusive) y la fecha de vencimiento (exclusive).

9.5 Documentación y Desembolso

Al tratarse de valores representados mediante anotaciones en cuenta, IBERCLEAR será la encargada de la llevanza de los registros contables.

El Fondo, a través de la Entidad Agente, enviará a IBERCLEAR los certificados acreditativos de la Emisión y adjudicación de los Pagarés, y de su desembolso, a efectos de que se practiquen las correspondientes inscripciones.

El Fondo, a través de la Entidad Agente, comunicará, mediante el correspondiente certificado a la CNMV, el desembolso de la Emisión.

Asimismo, una vez recibido el abono de la Entidad Colaboradora, el Fondo, a través de la Entidad Agente, enviará a la Entidad Colaboradora los certificados correspondientes que acrediten la suscripción y desembolso de los Pagarés adjudicados.

En la correspondiente Fecha de Desembolso de los Pagarés emitidos, la Entidad Colaboradora, a través de la Entidad Agente, abonará al Fondo, antes de las 10:00 horas (CET), en la Cuenta de Tesorería, el valor efectivo de los mismos será abonado, con fecha valor ese mismo día.

Si el abono acreditativo a realizar por ésta no se correspondiera exactamente con la liquidación enviada por el Fondo en cuanto al importe o a la fecha valor, la Entidad Colaboradora deberá subsanar el error o defecto en que hubiera podido incurrir en el mismo Día Hábil en que ésta detecte tal error, o en el que el Fondo le comunique la existencia del mismo. Tal error o defecto, en ningún caso, podrá suponer un perjuicio para el Fondo, por lo que la Entidad Colaboradora deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho perjuicio, asumiendo frente al Fondo y frente a la Sociedad Gestora las responsabilidades que de tales errores pudieran derivarse.

9.6 Incorporación a cotización

Se solicitará la incorporación de los Pagarés en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). La Entidad Agente se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar desde la Fecha de Desembolso de los mismos. La fecha de incorporación de los Pagarés deberá ser, en cualquier caso, una fecha comprendida en el período de vigencia del programa y, en ningún caso, el plazo de incorporación superará el vencimiento de los Pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso a través del correspondiente Hecho Relevante a MARF y publicado en la página web de la Sociedad Gestora.

9.7 Emisión, suscripción y desembolso de los Pagarés

El Fondo emitió en la Fecha de Constitución del Fondo Pagarés Iniciales por un importe nominal total de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000€), de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la Escritura de Constitución y los documentos complementarios de emisión. Dichos pagarés se encuentran vencidos y pagados. Con posterioridad a dicha fecha, el Fondo ha emitido, hasta el 30 de junio de 2023, Pagarés por un importe nominal total de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (1.989.500.000,00€), de los cuales se encuentran pendientes de vencimiento a dicha fecha un importe igual a CIENTO UN MILLONES DE EUROS (101.000.000,00€). Toda la información relevante al respecto se encuentra disponible en www.imtitulizacion.com.

9.8 Declaración de la Entidad Colaboradora

Por el mero hecho de la suscripción de los Pagarés, la Entidad Colaboradora:

- a) Reconoce conocer y aceptar el contenido completo de la Escritura de Constitución y todos sus Anexos, el Contrato de Administración, el Contrato de Relaciones Operativas y los Contratos de Cuentas de Tesorería, de Reservas y de Cobros.
- b) Reconoce que reúne los requisitos que exige la normativa del mercado de valores española para tener la calificación de cliente profesional, contraparte elegible e inversor cualificado de acuerdo con lo previsto en los artículos 194 y 196 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y en el artículo 2.e) del Reglamento de Folletos, respectivamente.

9.9 Reembolso y vencimiento de los Pagarés. Fechas de Pago

9.9.1 Reembolso ordinario

Los Pagarés serán reembolsados por el Fondo en su respectiva Fecha de Vencimiento Ordinaria, y se efectuará con fecha valor ese mismo día. Cada Emisión de Pagarés deberá especificar su Fecha de Vencimiento Ordinaria.

Los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés serán reembolsados por su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento Ordinaria indicada en el documento acreditativo de adquisición con aplicación, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el **apartado 8.3** del presente Documento Base Informativo. A efectos aclaratorios, el reembolso ordinario podrá coincidir con un reembolso de una Disposición de la Línea de Liquidez B. Se define Importe de Reembolso como la suma de los Valores Nominales de los Pagarés más Importe Dispuesto de la Línea de Liquidez A más el Importe Dispuesto y los intereses de la Línea de Liquidez B que vayan a vencer en una Fecha de Pago.

Los Pagarés no incorporarán opción de amortización anticipada ni para el Fondo (call) ni para el titular del Pagaré (put) y, excepto en el supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo o Extinción del mismo, de acuerdo con lo establecido en los **apartados 5.2 a 5.5** del presente Documento Base Informativo, y en el supuesto previsto en el **apartado 9.9.3** siguiente, los

Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés no podrán amortizarse anticipadamente.

Al estar prevista la incorporación a negociación en el MARF, el reembolso de los Pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la Fecha de Vencimiento Ordinario, el importe nominal del pagaré al titular legítimo del mismo, siendo el Agente de Pagos Banca March, S.A. (o la entidad que le sustituya), quien no asume obligación ni responsabilidad alguna en cuanto al reembolso por parte del Fondo de los Pagarés a su vencimiento.

9.9.2 Reembolso extraordinario en caso de Impago de algún Derecho de Crédito

En el caso de que, llegado el cuarto (4º) Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinaria correspondiente de cualesquiera Pagarés, cualquiera de los Derechos de Crédito del Fondo se encontrara impagado y no se hubiera cobrado la indemnización correspondiente al amparo del Título de Liquidez, el reembolso de los Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Ordinaria fuera el cuarto (4º) Día Hábil siguiente (“**Pagarés Prorrogados**”) se realizará conforme se establece a continuación en este **apartado 9.9.2**:

- 1) Se reembolsarán en la Fecha de Vencimiento Ordinaria mediante la reducción a prorrata del importe nominal de todos los Pagarés Prorrogados de dicha Serie, del Saldo Dispuesto de la Línea de Liquidez A y, en su caso, de la Disposición de la Línea de Liquidez B y sus intereses que vencieran en dicha Fecha de Pago con el importe de los Recursos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago una vez aplicado los órdenes (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos.
- 2) Posteriormente, una vez se hayan recobrado cualesquiera cantidades de los Derechos de Crédito Vencidos (tanto porque el Deudor moroso haya efectuado un pago como por el cobro de la indemnización correspondiente al amparo del Título de Liquidez, y tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería del Fondo) de tal forma que se pueda disponer del mismo, la Sociedad Gestora procederá a aplicar en dicha fecha (aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo) el importe recuperado al reembolso a prorrata del importe de los Pagarés Prorrogados, del Saldo Dispuesto de la Línea de Liquidez A y, en su caso, de las Disposiciones Prorrogadas de la Línea de Liquidez B y de sus intereses que hubieran quedado pendientes (“**Fecha de Vencimiento Prorrogado**”). La Fecha de Vencimiento Prorrogado no podrá ser en ningún caso posterior al transcurso de cuarenta y cinco (45) días naturales desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria.

En la medida en que la recuperación de los importes debidos por los Derechos de Crédito Vencidos puede producirse en sucesivas fechas y por distintos importes y en caso de que existan Recursos Disponibles, el antedicho proceso de amortización de los Pagarés Prorrogados, del Saldo Dispuesto de la Línea de Liquidez A, de las Disposiciones Prorrogadas de la Línea de Liquidez B y de los intereses vencidos de ésta se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dichos conceptos.

- 3) Los Pagarés Prorrogados devengarán una remuneración adicional que se capitalizará al importe nominal pendiente del correspondiente Pagaré en la fecha en que se produzca

un reembolso parcial del mismo de conformidad con lo establecido en el apartado 1 anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado igual a la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{365}$$

En la que:

I_i = remuneración adicional

N_i = nominal del correspondiente Pagaré Prorrogado.

r_i = tipo de interés efectivo anual (“ i ”) que resulte para el Pagaré Prorrogado de conformidad con la fórmula establecida en el **apartado 9.4** del presente Documento Base Informativo, redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima; y

n_i = los días transcurridos desde el correspondiente vencimiento ordinario (con un máximo de cuarenta y cinco (45) días).

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del **apartado 8.3 (i)** del presente Documento Base Informativo en relación a los derechos que le puedan corresponder a la Compañía de Seguros, una vez reembolsados por el Fondo todos los conceptos referidos en este **apartado 9.9.2**, las cantidades remanentes serán depositadas en la Cuenta de Cobros por la Sociedad Gestora.

En todo caso, la amortización de los Pagarés Prorrogados no podrá producirse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

Toda Amortización Extraordinaria deberá de ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, a Iberclear, a MARF, a la Agencia de Calificación y a los Titulares de los Pagarés Prorrogados en la forma establecida en el **apartado 9.12** del presente Documento Base Informativo.

9.9.3 Reembolso extraordinario en caso de insuficiencia en el volumen de las Ofertas de Venta

Se procederán a reembolsar anticipadamente y de manera extraordinaria los Pagarés si el Valor Nominal de los Derechos de Crédito que se vayan a comprar junto con el saldo depositado en la Cuenta de Reservas resulta ser insuficiente para dotar el Importe de Reembolso conforme se establece en el Contrato de Relaciones Operativas, y el Cedente no deposita en la Cuenta de Reservas, en el Día Hábil siguiente a aquel en que la Sociedad Gestora se lo requiera, un importe igual al necesario para cubrir esa diferencia.

El reembolso anticipado de los Pagarés por esta circunstancia se producirá tan pronto como sean abonados al Fondo cobros procedentes de los Derechos de Crédito.

Los Pagarés, junto con el Saldo Dispuesto de la Línea de Liquidez A, el Importe Dispuesto de la Línea de Liquidez B y con los intereses de ésta, se reembolsarán a prorrata. En estas circunstancias, el reembolso extraordinario de los Pagarés deberá efectuarse por el Precio de Emisión de los Pagarés más los intereses capitalizados sobre dicho Precio de Emisión, calculados aplicando las siguientes fórmulas hasta el total reembolso del Pagaré:

- 1) En el supuesto contemplado en el número 1) del apartado 9.4 de este Documento Base Informativo:

$$R = PE \times (1 + i \times d / 365)$$

- 2) En el supuesto contemplado en el número 2) del apartado 9.4 de este Documento Base Informativo:

$$R = PE \times (1 + i)^{(d / 365)}$$

Siendo:

R = Reembolso extraordinario del Pagaré

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición del Pagaré pendiente de reembolso

i = tipo de interés efectivo anual de la Emisión de Pagarés de conformidad con la fórmula establecida en el apartado 9.4. del presente Documento Base Informativo, redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima.

d = número de días naturales comprendidos entre la fecha de emisión (incluida) y la fecha de reembolso extraordinario (excluida).

El antedicho proceso de reembolso de los Pagarés, del Saldo Dispuesto de la Línea de Liquidez A, de las Disposiciones Prorrogadas de la Línea de Liquidez B y de los intereses vencidos de ésta se repetirá hasta haber satisfecho todos los importes pendientes de reembolso por dichos conceptos.

9.10 Derechos de los titulares de los Pagarés

Los Pagarés carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Fondo.

Dada la naturaleza de los Pagarés, no se constituirá ninguna junta de acreedores, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Pagarés, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación, se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, y cuyos aspectos más relevantes están descritos en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Pagarés que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Pagarés o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española y se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

9.11 Servicio Financiero de la Emisión de los Pagarés

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo de Banca March, S.A. o la entidad que la sustituya de conformidad con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos.

9.12 Información a los Titulares de los Pagarés

Las notificaciones a los tenedores de los Pagarés y a la Compañía de Seguros que haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

La Sociedad Gestora publicará mensualmente en su página web www.imtitulizacion.com un informe conteniendo la siguiente información:

- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.
- La tasa de impago de los Derechos de Crédito.
- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan entrado en situación de impago durante el mes natural anterior.
- El Valor Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito que se encuentren en situación de impago.
- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito pagados por la Compañía de Seguros durante el mes natural anterior.
- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito pagados por la Compañía de Seguros desde el inicio de la operación.
- La vida residual media de la cartera de Derechos de Crédito.
- El descuento medio de la cartera de los Derechos de Crédito.
- Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora publicará en su página web www.imtitulizacion.com y mediante un hecho relevante en el MARF cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera afectar a los Derechos de Crédito, a la garantía o a la Compañía de Seguros en relación a la misma.

Igualmente, cada mes y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes al día a que se refiere el **apartado 8.3 (i)**, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:

- El Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
- En su caso, el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés Prorrogados y el saldo no abonado a los titulares de los Pagarés Prorrogados por razón de insuficiencia de fondos.
- El importe dispuesto de las Líneas de Liquidez y el importe de Disposiciones Prorrogadas de las Líneas de Liquidez.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora presentará el informe anual a la CNMV para su inscripción en el registro correspondiente, en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior. De igual forma los informes trimestrales se remitirán a la CNMV en los dos meses siguientes a la finalización del trimestre natural en cuestión, que los incorporará al registro correspondiente

9.13 *Legislación aplicable*

La constitución del Fondo y la emisión de los Pagarés con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo (tal y como ha sido modificada) así como en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión, (iii) el Real Decreto 1310/2005, y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

9.14 *Certificaciones Complementarias*

Con ocasión de cada nueva Emisión de Pagarés se enviarán a MARF las Certificaciones Complementarias de cada una de las sucesivas emisiones.

9.15 *Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros. Costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la Emisión, colocación e incorporación a MARF*

Los gastos de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros servicios prestados al Emisor con ocasión del establecimiento del Programa de Pagarés asciende aproximadamente a un total de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS euros (42.800 €), sin incluir impuestos e incluyendo las tasas de MARF e IBERCLEAR.

10. FISCALIDAD

10.1 *Fiscalidad del Fondo*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“**Ley del IS**”); el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**Ley del IVA**”); el artículo 61.k del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre

Sociedades (“**Reglamento del IS**”) y el artículo 45.I.B) del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“**Ley del ITPAJD**”), las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- La constitución y extinción del Fondo, así como todas las operaciones sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“**ITPAJD**”) están exentas del concepto “operaciones societarias” del ITPAJD (artículo 45.I.B 20.4 de la Ley del ITPAJD). Asimismo, la incorporación y liquidación del Fondo no está sujeta al impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.
- La emisión, suscripción, amortización y reembolso de Pagarés, dependiendo de si el inversor es un empresario a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”) o no, estará no sujeta o exenta, según el caso, del IVA (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del ITPAJD (artículo 45.I.B.15 de la Ley del ITPAJD).
- El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”), determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del IS, y siendo de aplicación el tipo general vigente del veinticinco por ciento (25%).
- La norma 13ª de la Circular 2/2016 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina los criterios con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros.

El artículo 13.1 de la Ley del IS señala al efecto que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización.

A estos efectos, el Capítulo III del Título I del Reglamento del IS establece las circunstancias determinantes relativas a la deducibilidad de los créditos de entidades financieras, que resultarán igualmente de aplicación a los fondos de titulización a que se refiere la Ley 5/2015, en relación con la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado.

Ahora bien, tras la modificación introducida por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, en el Reglamento del IS, en concreto en su artículo 9, se añade la Disposición transitoria séptima. Dicha Disposición señala que en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 9 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2015.

- De acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la letra a) del apartado 6 del artículo 16 de la Ley del IS, la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros no resultaría de aplicación al Fondo. No obstante, en virtud de la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, se excluye a los fondos de titulización de la excepción de la aplicación de la limitación a la deducibilidad del gasto financiero neto.
- Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito u otros derechos que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del IS.
- Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del IVA.
- La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito es una operación sujeta pero exenta de IVA de conformidad con el artículo 20.Uno.18 de la Ley del IVA. La transmisión estará no sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Igualmente, estará no sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos mercantiles, en la medida que no se cumplan los requisitos del artículo 33 y siguientes de Texto Refundido de la Ley del ITPAJD.
- Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. El procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos siempre que se trate de emisión de plazo igual o inferior a 12 meses. En caso de que el plazo de emisión sea superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones de información generales contempladas en la normativa del IS y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”).

10.2 **Régimen fiscal aplicable a los titulares de los Pagarés**

A efectos de la descripción del régimen fiscal que se hace a continuación, se parte de que todos los Pagarés emitidos tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento implícito en el momento de su emisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (“**Reglamento del IRPF**”) y en el artículo 63.1 del Reglamento del IS.

No obstante lo anterior, a los importes de principal pendiente de reembolso con posterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente prevista en la emisión de los Pagarés y a los intereses devengados a partir de dicha fecha, les serán de aplicación las reglas aplicables a los activos financieros con rendimiento explícito.

Como regla general, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito y explícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como el precio al que se realizó la operación. Las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los valores, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo, tanto al titular como a la Administración Tributaria a la que asimismo proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones enumeradas.

10.2.1. El interés explícito abonado, en su caso, por el Fondo a los titulares de los Pagarés y la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización, canje o reembolso obtenido por los titulares de los Pagarés que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 25.2. de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio (la “**Ley del IRPF**”).

Dichos rendimientos se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca la venta, amortización o reembolso gravándose al tipo fijo del 19 por 100 hasta 6.000 euros, al 21 por 100 desde 6.000,01 hasta 50.000 euros, al 23 por 100 desde 50.000,01 euros hasta 200.000 euros, al 27 por ciento desde 200.000,01 hasta 300.000 euros y al 28 por ciento desde 300.000,01 euros en adelante.

10.2.2. Los citados rendimientos de capital mobiliario estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF de sus perceptores al tipo del 19 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del IRPF y en el Reglamento del IRPF en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

10.2.3. En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener. En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso, la entidad obligada a retener será la entidad emisora, no obstante, en caso de que se encomiende a una entidad financiera la materialización de estas operaciones, el obligado a retener será la entidad financiera encargada de la operación.

10.2.4. Los rendimientos obtenidos por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos del IS estarán sujetos con carácter general a retención a cuenta del IS de su receptor al tipo del 19 por 100. No obstante, el Reglamento del IS establece en su artículo 61.q) que dichos rendimientos no estarán sometidos a retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión):

- (i) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- (ii) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español o en el MARF, sistema multilateral de negociación creado de conformidad

con lo previsto en el título XI de la Ley¹ 24/1988.

- 10.2.5. En la medida en que a los Pagarés les resulte de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007 para hacer efectiva la exención de retención sobre los rendimientos obtenidos por sujetos pasivos del IS, en aquellos Pagarés emitidos a un plazo igual o inferior a 12 meses y, en su caso, a los intereses explícitos abonados por el Fondo.

Cuando, resultando aplicable el citado procedimiento, no se dé cumplimiento a las obligaciones de información en él contenidas, los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos con ocasión de su reembolso por sujetos pasivos del IS quedarán sujetos a la retención general del 19 por 100.

Cuando los Pagarés estén emitidos por un período superior a 12 meses, el procedimiento establecido para hacer efectiva la exención de retención sobre el rendimiento obtenido con ocasión de su reembolso por sujetos pasivos del IS será el descrito en la Orden de 22 de diciembre de 1999.

- 10.2.6. Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Pagarés que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”) tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (“**Ley del IRNR**”).

- 10.2.7. Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por un no residente fiscal en territorio español que actúe, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III del mencionado texto refundido de la Ley del IRNR, sin perjuicio de lo establecido en los Convenios para evitar la doble imposición y prevenir el fraude fiscal suscritos por España.

Los rendimientos obtenidos por un no residente fiscal en territorio español que actúe, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España, estarán exentos de retención a cuenta del IRNR en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos por el IS español, siendo de aplicación, igualmente, para hacer efectiva la exclusión de retención en relación con los rendimientos derivados de los Pagarés, el procedimiento establecido en cada caso.

- 10.2.8. Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas de la Ley del IRNR.

No obstante lo anterior, en la medida en que los valores emitidos cumplan los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, los rendimientos obtenidos por los titulares de los mismos que sean no residentes sin establecimiento permanente en España estarán exentos de tributación.

- 10.2.9. La exención de retención sobre los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos

¹ A pesar de que la referencia en el artículo 61.q) del Reglamento del IS no ha cambiado, téngase en cuenta que la Ley 24/1988 ha sido derogada por el Real Decreto Legislativo 4/2015 y, posteriormente, esta última por la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, que es la norma vigente. La referencia en la actualidad sería hecha al Título IV del actual texto legal.

por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, el cual será de aplicación a los Pagarés emitidos por un plazo igual o inferior a 12 meses y, en su caso, a los intereses explícitos abonados por el Fondo.

Cuando, resultando aplicable el citado procedimiento, no se dé cumplimiento a las obligaciones de información en él contenidas, los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos con ocasión de su reembolso quedarán sujetos a la retención general del 19 por 100.

Con respecto a los Pagarés emitidos por un plazo superior a doce meses, para la aplicación de la exención de retención sobre los rendimientos obtenidos con ocasión de su reembolso, el inversor no residente sin establecimiento permanente en España a estos efectos deberá acreditar tal condición. Para hacer efectiva la exención, será necesario proporcionar el correspondiente certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente, que tendrá un periodo de validez de un año a contar desde la fecha de su expedición. Si dicha acreditación de no residencia fiscal en España no fuera efectuada, los rendimientos derivados de los Pagarés quedarán sujetos a la retención general del 19 por 100.

11. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN.

Se solicitará la incorporación de los valores descritos en el presente Documento Base Informativo de Incorporación en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija.

En caso de incumplimiento del plazo mencionado en el apartado 9.6 del presente Documento Base Informativo, se comunicarán los motivos del retraso al MARF y se harán públicos los motivos del retraso, tal y como se establece en el citado apartado, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Fondo o la Sociedad Gestora.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en el artículo 68 de la LMVSI, para la negociación de los valores de renta fija.

El presente Documento Base Informativo de Incorporación es el documento requerido por la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión al MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación.

MARF no ha aprobado ni efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido del presente Documento Base de Incorporación, de las cuentas anuales auditadas del Fondo y del informe de evaluación crediticia y de riesgo de emisión requeridos por la Circular 2/2018, sin que la intervención de MARF suponga una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

Se recomienda al inversor leer íntegra y cuidadosamente el presente Documento de Incorporación con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los valores negociables.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los valores en MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando cumplirlos.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en Iberclear. La liquidación de las operaciones se realizará a través de Iberclear.

En Madrid, a 19 de julio de 2023.

Como responsable del Documento Base Informativo:

Manuel González Escudero
INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.

EMISOR

IM FORTIA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN
representado por
InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

ENTIDAD COLABORADORA Y SOLE LEAD ARRANGER

Banca March, S.A.
Avenida Alejandro Rosselló 8,
07002, Palma de Mallorca

ASESOR REGISTRADO

Banca March, S.A.
Avenida Alejandro Rosselló 8,
07002, Palma de Mallorca

AGENTE DE PAGOS

Banca March, S.A.
Avenida Alejandro Rosselló 8,
07002, Palma de Mallorca

ASESOR LEGAL

J&A Garrigues, S.L.P.
Calle Hermosilla, 3
28001 Madrid

ANEXO
DEFINICIONES

Acreditantes	Significa el Acreditante de la Línea de Liquidez A y el Acreditante de la Línea de Liquidez B.
Acreditante de la Línea de Liquidez A	Significa Fortia.
Acreditante de la Línea de Liquidez B	Significa la entidad que otorgue, en su caso, la Línea de Liquidez B a propuesta del Cedente.
Administrador	Significa Fortia.
Agencia de Calificación	Significa S&P o Standard & Poor's Credit Market Services Europe, Sucursal en España.
Agente de Pagos	Significa Banca March o la entidad que lo sustituya.
Asesor Registrado	Significa Banca March o la entidad que lo sustituya.
Auditor del Fondo	Significa KPMG Auditores, S.L.
Banca March	Significa Banca March, S.A.
Banco de la Cuenta de Tesorería	Significa Banca March S.A. o la entidad que lo sustituya como entidad proveedora de la Cuenta de Tesorería.
BBVA	Significa, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión	Significa las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los apartados (ii) a (v) del apartado 6.4 del Documento Base Informativo.
Causas de Terminación del Periodo de Cesión	Significa las causas de terminación del Periodo de Cesión establecidas en el apartado 6.4 del Documento Base Informativo.
Cedente o Entidad Cedente	Significa FORTIA ENERGÍA, S.L., así como las entidades que puedan incorporarse en tal papel en los términos y condiciones previstos en la Escritura de Constitución.
Certificaciones Complementarias	Significa las certificaciones complementarias de cada Emisión de Pagarés, a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo.

Certificado de Emisión	Significa el certificado de emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada Emisión de Pagarés.
CESCE	Significa Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros.
CET	Significa <i>Central European Time</i> .
Circular 2/2018	Significa la Circular 2/2018 de 4 de diciembre de 2018 del MARF, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.
Clientes	Significa los Deudores o las distintas sociedades que conforman los grupos industriales contrapartida de los Contratos de Comercialización.
CNMV	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código ISIN	Significa <i>International Securities Identification Number</i> .
Compañía de Seguros	Significa CESCE o la entidad que pudiera sustituirla en el futuro como compañía aseguradora suscriptora de los Títulos de Liquidez.
Comisión de Administración	Significa la remuneración a la que tiene derecho el Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, que el Administrador recibirá por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, devengada anualmente y liquidable mensualmente tal y como se determina en el Contrato de Administración.
Contrato de Administración	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora y el Administrador, en virtud del cual se regula la administración y gestión de los Derechos de Crédito (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos) por parte de Fortia, en su condición de Administrador.
Contrato de Agencia de Pagos	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banca March, en virtud del cual se regula el servicio financiero de la Emisión de los Pagarés.
Contrato de Colaboración	Significa el contrato de colaboración otorgado en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banca March, en virtud del cual (i) se regulan las funciones de Banca March como Entidad Colaboradora en las Emisiones de Pagarés y (ii) Banca March suscribe los Pagarés Iniciales.
Contrato de Comercialización	Significa cada uno de los contratos de comercialización de energía eléctrica que Fortia formaliza con diversos grupos industriales por el que las sociedades que conforman dichos grupos industriales adquieren de

Fortia la electricidad que consumen. Adicionalmente, se incluyen dentro de esta definición los posibles contratos de comercialización futuros que tengan como objeto la comercialización de gas u otros tipos de energía y/o servicios en el curso de la actividad ordinaria del Cedente.

Contrato de Cuentas	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Fortia y BBVA, en virtud del cual se regula la apertura y funcionamiento de la Cuenta de Cobros y de la Cuenta de Reservas.
Contrato de Cuenta de Tesorería	Significa el contrato firmado por el Fondo en la Fecha de Constitución, representado por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Fortia y Banca March, en virtud del cual se regula la apertura y funcionamiento de la Cuenta de Tesorería.
Contrato de Línea de Liquidez A	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Fortia, en virtud del cual se regulan los términos y condiciones de la Línea de Liquidez A otorgada por Fortia al Fondo.
Contrato de Relaciones Operativas	Significa el contrato firmado por el Fondo en la Fecha de Constitución, representado por la Sociedad Gestora y Fortia que regula las reglas aplicables al funcionamiento del Fondo en cada Periodo de Cobro y las tareas y obligaciones que corresponden a cada una de las partes intervinientes para garantizar dicho funcionamiento.
Criterios de Elegibilidad	Significa, conjuntamente, el Criterio de Elegibilidad Global y los Criterios de Elegibilidad Individuales, establecidos en el apartado 6.2 del Documento Base Informativo.
Criterio de Elegibilidad Global	Significa el criterio de elegibilidad global establecido en el apartado 6.2 del Documento Base Informativo.
Criterios de Elegibilidad Individuales	Significa los criterios de elegibilidad individuales establecidos en el apartado 6.2 del Documento Base Informativo.
Cuenta de Cobros	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en BBVA en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será recibir los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la Escritura y desde la que el Fondo efectuará el pago del Precio de Compra de los Derechos de Crédito que adquiera.
Cuenta de Reservas	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en BBVA en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será mantener depositado el Importe de Reembolso hasta su utilización.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banca March en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería desde la que se realizan los pagos del Fondo.
Derecho/s de Crédito Disconforme	Significa (i) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad Individuales y (ii) aquellos Derechos de Crédito Adicionales que la Sociedad Gestora considere que, aun

	<p>cumpliendo los Criterios de Elegibilidad Individuales, hacen que se incumpla el Criterio de Elegibilidad Global y por tanto sean rechazados por la Sociedad Gestora.</p>
Derechos de Crédito	Significa los derechos de crédito derivados de los Contratos de Comercialización, cedidos por el Cedente y agrupados en el activo del Fondo.
Derechos de Crédito Adicionales	Significa los derechos de crédito derivados de los Contratos de Comercialización, cedidos por el Cedente y agrupados en el activo del Fondo, adquiridos por el Fondo en cualquier Fecha de Compra distinta de la Fecha de Constitución dentro del Periodo de Cesión.
Derechos de Crédito con Factura Definitiva	Significa los Derechos de Crédito devengados bajo el correspondiente Contrato de Comercialización sobre los que, en el momento de su cesión al Fondo, se han documentado mediante la correspondiente Factura Definitiva, y por tanto, que figuran en el balance del Cedente, conforme a lo previsto en el correspondiente Contrato de Comercialización.
Derechos de Crédito Iniciales	Significa los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Comercialización y cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución.
Derechos de Crédito Pendientes de Factura Definitiva	Significa los Derechos de Crédito devengados bajo el correspondiente Contrato de Comercialización y por tanto, que figuran en el balance del Cedente pero que están pendientes de ser recogidos mediante la correspondiente factura definitiva que el Cedente emite conforme a lo previsto en el correspondiente Contrato de Comercialización.
Derecho de Crédito Vencido	Significa cualquier Derecho de Crédito que se encuentre impagado porque su correspondiente Deudor no ha abonado su pago.
Deudores	Significa los Clientes o las distintas sociedades que conforman los grupos industriales contrapartida de los Contratos de Comercialización y que son deudores de los Derechos de Crédito.
Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET2 (<i>Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System</i>).
Disposición de la Línea de Liquidez A	Significa cada una de las disposiciones que la Sociedad Gestora realice hasta el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez A.
Disposición de la Línea de Liquidez B	Significa cada una de las disposiciones que la Sociedad Gestora realice hasta el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez B.
Documento Base Informativo	Significa el documento base informativo que se ajusta a la Circular 2/2018 de 4 de diciembre de 2018 del MARF, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija y resto de regulación.
Documentos de la Operación	Significa, conjuntamente, (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Cuenta de Tesorería, (iv) el Contrato de Cuentas, (v) el Contrato de Línea de Liquidez A, (vi) en su caso, Contrato de Línea de Liquidez B, (vii) el Contrato de Colaboración, (viii) el Contrato de Agencia de Pagos, (ix) el Contrato de Relaciones

Operativas y (x) cualquier otro contrato que modifique, desarrolle o sustituya a los anteriores.

Emisión o Emisión de Pagarés	Significa la Emisión de Pagarés Iniciales y las sucesivas Emisiones de Pagarés Adicionales, constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa. Las Emisiones podrán referirse a (a) la Emisión de una nueva Serie de Pagarés y/o (b) la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.
Emisor	Significa el Fondo.
Entidad Colaboradora	Significa Banca March, S.A. o la entidad que, en su caso, la sustituya como entidad colaboradora en la Emisión de Pagarés.
Escritura o Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, formalizando la constitución del Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito y emisión de los Pagarés, otorgada en la Fecha de Constitución. Dicha Escritura fue complementada por otras escrituras otorgadas el 28 de junio de 2019 y el 30 de junio de 2021, con el objeto de extender la Fecha de Vencimiento Final y la Fecha de Vencimiento Legal hasta las fechas que constan en las actuales definiciones y ha sido modificada por otra escritura otorgada el 13 de julio de 2022 para ampliar el Saldo Vivo Máximo del Programa.
Factura Definitiva	Significa la factura definitiva en que se documentan los Derechos de Crédito con Factura Definitiva.
Factura Proforma	Significa la factura proforma acreditativa del importe, plazo y condiciones de cobro de los Derechos de Crédito Pendientes de Factura Definitiva.
Fecha de Amortización Ordinaria de la Disposición de la Línea de Liquidez B	Significa la siguiente Fecha de Vencimiento de la Disposición de la Línea de Liquidez B prevista en la solicitud de disposición de la Línea de Liquidez B, coincidente con una Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.
Fecha de Compra o Fechas de Compra	Significa la Fecha de Compra Inicial y las sucesivas fechas de compra en las que el Cedente ceda a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Derechos de Crédito.
Fecha de Compra Inicial	Significa la Fecha de Constitución en la que el Cedente cede a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales.
Fecha de Constitución	Significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, es decir, el 24 de julio de 2015.
Fecha de Desembolso	Significa para los Pagarés Iniciales el 31 de julio de 2015 (fecha en la que se desembolsaron aquéllos y en la que el Fondo abonó al Cedente el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales) y la fecha en la que se abona al Fondo el Precio de Emisión de los Pagarés Adicionales.

Fecha de Emisión	Significa la fecha en que tenga lugar cada una de las Emisiones de Pagarés conforme al procedimiento establecido en el Documento Base Informativo.
Fecha de Notificación de Emisión	Significa cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión en que la Sociedad Gestora haya recibido, antes de las 12:00 horas (CET) del Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión, una notificación por escrito del Cedente y de la Entidad Colaboradora, remitida vía fax/correo electrónico, sobre la propuesta de la nueva Emisión, en la que se incorpore el Certificado de Emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo.
Fecha de Pago	Serán (i) los días diez (10) de cada mes a partir del mes de septiembre de 2015 (incluido) o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil siguiente. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil y cuente con el acuerdo del Cedente y de la Entidad Colaboradora. Dicha modificación, que no podrá afectar al vencimiento de los Pagarés ya emitidos ni al de las Disposiciones de la Línea de Liquidez B no vencidas, será comunicada a través del correspondiente hecho relevante al mercado MARF; (ii) cualquier día que sea una Fecha de Vencimiento Ordinaria de un Pagaré o una Fecha de Vencimiento Ordinario de una Disposición de la Línea de Liquidez B; y (iii) cualquier día en que se produzca la Amortización Extraordinaria de Pagarés y de Importes Dispuestos de la Línea de Liquidez B.
Fecha de Vencimiento Final	Significa el 10 de septiembre de 2025, día en que finalizará la actividad del Fondo, salvo que con anterioridad: <ul style="list-style-type: none">a) Se hubiera procedido a la liquidación que se contempla en el apartado 5.3 del Documento Base Informativo; ob) Previo acuerdo del Cedente, la Sociedad Gestora, el/los Acreditante/s de las Líneas de Liquidez y la Entidad Colaboradora, se procediera a modificar dicha Fecha de Vencimiento Final, haciéndose constar la nueva fecha de vencimiento final en una escritura complementaria a la Escritura de Constitución.
Fecha de Vencimiento Legal	Significa la fecha posterior en veinticuatro (24) meses a la Fecha de Vencimiento Final inicial o modificada.
Fecha de Vencimiento Ordinaria	Significa cada una de las fechas de amortización ordinaria de cada Emisión de Pagarés, que deberá estar comprendida en cualquier caso entre 5 y 731 días naturales desde la correspondiente Fecha de Desembolso. En ningún caso, la fecha de vencimiento del Pagaré podrá ser superior a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo.
Fecha de Vencimiento Prorrogado	Significa la fecha en que se hayan recobrado cualesquiera cantidades de los Derechos de Crédito Vencidos (tanto porque el Deudor moroso haya

efectuado un pago como por el cobro de la indemnización correspondiente al amparo del Título de Liquidez y por tanto, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería del Fondo) de tal forma que se pueda disponer del mismo, y la Sociedad Gestora (aunque no se trate de una Fecha de Pago del Fondo) proceda a aplicar el importe recuperado al reembolso a prorrata del importe de los Pagarés Prorrogados, del Saldo Dispuesto de la Línea de Liquidez A y, en su caso, de las Disposiciones Prorrogadas de la Línea de Liquidez B y de sus intereses vencidos que hubieran quedado pendientes, no pudiendo ser en ningún caso posterior al transcurso de cuarenta y cinco (45) días naturales desde la Fecha de Vencimiento Ordinaria.

Fondo o Fondo de Titulización	Significa IM FORTIA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN.
Fortia	Significa FORTIA ENERGÍA, S.L.
Gastos de Emisión	Significa los gastos del Fondo por cada Emisión de Pagarés.
Gastos Extraordinarios	Significa los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo.
IBERCLEAR	Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal.
Importe Dispuesto de la Línea de Liquidez A o Saldo Dispuesto de la Línea de Liquidez A	Significa, para cada fecha, el importe efectivamente dispuesto de la Línea de Liquidez A.
Importe Dispuesto de la Línea de Liquidez B	Significa, para cada fecha, el importe efectivamente dispuesto de la Línea de Liquidez B.
Importe de Reembolso	Significa la suma de los Valores Nominales de los Pagarés más el Importe Dispuesto de la Línea de Liquidez A, más el Importe Dispuesto y los intereses de la Línea de Liquidez B que vayan a vencer en una Fecha de Pago.
Intermoney Titulización	Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.
IRNR	Significa Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
IRPF	Significa Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS	Significa Impuesto de Sociedades.
ITPAJD	Significa Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
IVA	Significa Impuesto sobre el Valor Añadido.
Ley del IRNR	Significa el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
Ley del IRPF	Significa la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
Ley del IS	Significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
Ley del ITPAJD	Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
Ley del IVA	Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Ley 5/2015	Significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.
Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión o LMVSI	Significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
Ley 20/2015	Significa la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
Línea de Liquidez A	Significa la línea de liquidez que el Fondo contratará con Fortia por importe máximo igual al Importe Máximo o Límite de la Línea de Liquidez A, cuyo destino será únicamente completar, en su caso, la financiación del pago, en una Fecha de Compra, de la parte del Precio de Compra de aquel Derecho de Crédito Adicional adquirido en la parte que así se requiera por exceder el Precio de Compra de todos los Derechos de Crédito adquiridos en esa Fecha de Compra del saldo de la Cuenta de Cobros.
Línea de Liquidez B	Significa la línea de liquidez que la Sociedad Gestora está autorizada para contratar en un futuro en nombre del Fondo, previo consentimiento del Cedente, por un importe máximo igual al Importe Máximo o Límite de la

Línea de Liquidez B, cuyo destino será adquirir Derechos de Crédito Adicionales que no se financien con emisiones de Pagarés.

Líneas de Liquidez	Significa, conjuntamente, la Línea de Liquidez A y la Línea de Liquidez B.
Liquidación Anticipada	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 5.3 del Documento Base Informativo.
MARF o Mercado Oferta de Venta	Significa el Mercado Alternativo de Renta Fija. Significa a la oferta de venta de Derechos de Crédito Adicionales que el Cedente remita a la Sociedad Gestora.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en el apartado 8.3 del Documento Base Informativo para atender, en cada Fecha de Pago, el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.
Pagarés o Pagarés de Titulización	Significa todos los Pagarés emitidos por el Fondo en cada fecha.
Pagarés Iniciales	Significa la serie de tres (3) Pagarés emitidos en la Fecha de Constitución por un importe nominal total de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000€).
Pagarés Prorrogados	Significa los Pagarés en relación con los cuales, llegado el cuarto (4º) Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinaria de los mismos, cualquiera de los Derechos de Crédito del Fondo se encontrara impagado (porque uno o varios Deudores no hayan abonado en la Cuenta de Cobros el pago de uno o varios de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo) y no se hubiera cobrado la indemnización correspondiente al amparo del Título de Liquidez.
Periodo de Cesión	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución y la primera fecha, excluida, en la que tuviera lugar una Causa de Terminación del Periodo de Cesión.
Periodo de Cobro	Significa el periodo de tiempo comprendido entre el cuarto (4º) Día Hábil anterior (incluido) a la Fecha de Pago corriente y el cuarto (4º) Día Hábil anterior (excluido) a la Fecha de Pago inmediata anterior. El primer Periodo de Cobro comprenderá desde la Fecha de Constitución hasta el cuarto (4º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.
Periodo de Emisión	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución y hasta cuarenta y cinco (45) días naturales anteriores a la Fecha de Vencimiento Final del Fondo (inicial o modificada mediante acuerdo entre las Partes de acuerdo con lo previsto en la Escritura) siempre que no se hubiera dado una Causa de Terminación del Periodo de Cesión.

Precio de Cesión de los Derechos de Crédito	Significa el precio al que el Fondo adquirirá los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales, determinado conforme se establece en el apartado 6 del Documento Base Informativo.
Precio de los Pagarés	Significa el Precio de Suscripción de los Pagarés Iniciales y el precio de suscripción de los Pagarés Adicionales para cuyo cálculo se emplearán las fórmulas que se indican en el apartado 9.4. del Documento Base Informativo.
Programa de Pagarés	Significa el programa de Pagarés a emitir por el Fondo de conformidad con los términos establecidos en el Documento Base Informativo.
Real Decreto 878/2015	Significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta.
Real Decreto 1310/2005	Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Recursos Disponibles	Significa las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo el cuarto (4º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso, comprendidas por los conceptos establecidos en el apartado 8.3 del Documento Base Informativo.
Reembolso Extraordinario	Significa (i) el reembolso extraordinario de los Pagarés Prorrogados realizado conforme a lo establecido en el apartado 9.9.2 del Documento Base Informativo y (ii) el reembolso extraordinario en caso de insuficiencia en el volumen de las Ofertas de Venta realizado conforme a lo establecido en el apartado 9.9.3 del Documento Base Informativo.
Reglamento de Folletos	Significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.
Reglamento del IRPF	Significa el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.
Reglamento del IS	Significa el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
Reglamento del ITPAJD	Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Reglamento 575/2013	Significa el Reglamento nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.
Reglamento 1286/2014	Significa el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros.
Reglamento de Titulización	Significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012.
Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés	Significa el saldo nominal total pendiente de pago de todos los Pagarés vivos.
Saldo Vivo Máximo del Programa	Significa OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (800.000.000€), de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.
Serie de Pagarés	Significa cada una de las series de Pagarés emitida por el Fondo.
Sociedad Gestora	Significa InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Supuesto de Cobertura	Significa el momento que se notifique un supuesto de indemnización por parte de la Compañía de Seguros.
Supuestos de Liquidación del Fondo	Significa los supuestos de liquidación del Fondo establecidos en el apartado 5.2 del Documento Base Informativo.
S&P	Significa Standard & Poor's Credit Market Services Europe, Sucursal en España.
Texto Refundido de la Ley Concursal	Significa el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.
Titulares de los Pagarés	Significa los inversores o suscriptores de los Pagarés en cada momento.
Título de Liquidez	Significa el título suscrito por la Compañía de Seguros con el que cuenta cada uno de los Derechos de Crédito, al objeto de cubrir el riesgo de impago por parte de los Deudores de las facturas de las que derivan los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos previstos en dicho Título de Liquidez y cuyo modelo se adjunta como Anexo a la Escritura de Constitución.
Valor Nominal de los Derechos de Crédito	Significa el valor nominal total pendiente de pago de los Derechos de Crédito.

Valor Nominal Mínimo de Emisión

Significa UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), valor nominal mínimo que deberá tener cada Serie de Pagarés nueva o ampliada.

Valor Nominal Pendiente

Significa (i) en el caso de los Derechos de Crédito Pendientes de Factura Definitiva, el importe total que figure en la Factura Proforma y (ii) en el caso de los Derechos de Crédito con Factura Definitiva, el importe consignado en la factura correspondiente minorado por el valor nominal de los Derechos de Crédito Pendientes de Factura Definitiva documentados en la factura de que se trate.